

# Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos el día 4 de enero y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
1  
Decreto 371/020

Apruébase la propuesta de Política de Defensa Nacional formulada por el Consejo de Defensa Nacional (CODENA).

(11 \*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 23 de Diciembre de 2020

**VISTO:** la propuesta de Política de Defensa Nacional, formulada por el Consejo de Defensa Nacional (CODENA);

**RESULTANDO: I)** que la referida iniciativa cumple con lo establecido en la Ley N° 18.650 (Ley Marco de Defensa Nacional), de 19 de febrero de 2010.

**II)** que el artículo 3° de la citada norma legal define como política de Defensa Nacional, como una la política pública, la cual debe propender a través de acuerdos amplios a políticas de Estado y debe cumplir con los principios generales del derecho interno y del derecho internacional, en coordinación con la política exterior del Estado;

**III)** que el Consejo de Defensa Nacional (CODENA) tiene atribuido, entre otros cometidos, el de asistir al Poder Ejecutivo a través del asesoramiento al Presidente de la República, en la formulación de la directiva de política de Defensa Nacional, la que deberá ser emitida en el primer año de cada gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 2° del Decreto N° 147/013, de 14 de mayo de 2013;

**CONSIDERANDO: I)** que la propuesta realizada por el Consejo de Defensa Nacional (CODENA) constituye el documento de actualización, planificación y ejecución de la Política de Defensa Nacional para el período 2020 - 2025;

**II)** que dicho documento determina las directivas y los responsables de la ejecución de la Política de Defensa Nacional a implementarse en el período 2020-2025;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley N° 18.650, de 19 de febrero de 2010 y por el Decreto N° 147/013, de 14 de mayo de 2013;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Apruébase la propuesta de Política de Defensa Nacional formulada por el Consejo de Defensa Nacional (CODENA), la que luce como Anexo y forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2°.-** Comuníquese, publíquese, etc.

LACALLE POU LUIS; JAVIER GARCÍA; JORGE LARRAÑAGA;  
FRANCISCO BUSTILLO; AZUCENA ARBELECHE.

POLÍTICA DE DEFENSA NACIONAL  
DIRECTIVAS - PERIODO 2020 - 2025  
I.- Introducción

En febrero de 2010 se aprobó la ley 18.650 denominada "Ley Marco de Defensa Nacional" (LMDN), norma que creó el Sistema de Defensa Nacional y que definió sus componentes: a) el Poder Ejecutivo, b) el Poder Legislativo y c) el Consejo de Defensa Nacional (CODENA). En la reglamentación posterior de este último, se previó que en el primer año de cada gobierno se formularan las *Directivas de Política de Defensa Nacional*". (Dec. 147/013, art. 2 literal g) cuya primera versión se confeccionó durante la administración de gobierno 2010 - 2015 (Decreto 105/014).

En esta oportunidad y en cumplimiento de lo dispuesto en esa normativa, se presenta la Política de Defensa Nacional correspondiente al período 2020-2025, la que deja sin efecto y sustituye la versión anterior emanada del Decreto 105/014.

La Política de Defensa Nacional es una política pública y como tal puede definirse como "[...] toda acción que se cumple desde la autoridad estatal legítima y que posee como peculiaridad regular el pretender cierto nivel de continuidad, y coherencia, aunque puede consistir, en determinadas circunstancias, en decisiones aisladas y seguidas de sus correspondientes cumplimientos". (Aguilar Villanueva, 1992)

Desde una perspectiva global y en concordancia con la normativa internacional, la Política de Defensa adhiere a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Carta de la Organización de Estados Americanos.

A nivel interno, estos principios se refuerzan en la LMDN, en su artículo 3, donde se establece que la Política de Defensa Nacional debe cumplir "[...] con los principios generales del derecho interno y del derecho internacional, en coordinación con la política exterior del Estado; y respetar, especialmente, los principios de autodeterminación de los pueblos, de preservación de la paz, de no intervención en los asuntos internos de otras naciones, de solución pacífica de las controversias y de cooperación entre los Estados. Se establece la acción diplomática como primer instrumento de solución de conflictos."

Esta misma ley, en su artículo 1, define a la Defensa Nacional como el conjunto de actividades civiles y militares dirigidas a preservar la soberanía y la independencia de nuestro país, a conservar la integridad del territorio y de sus recursos estratégicos, así como la paz de la República, en el marco de la Constitución y las leyes; contribuyendo a generar las condiciones para el bienestar social, presente y futuro de la población.

En lo que refiere al accionar en materia de Defensa, la LMDN adhiere, en su artículo 4, al ejercicio del derecho a la legítima defensa reservándose el "[...] recurso del uso de la fuerza para los casos de agresión militar, sin perjuicio de ejercer todos los medios disuasorios y preventivos que resulten adecuados".

A partir de las normas citadas anteriormente, este documento tiene como objetivo la definición de las Directivas de Política de Defensa Nacional para el quinquenio 2020-2025. Dentro del proceso metodológico para su formulación, se definieron y alinearon los componentes inherentes a toda Política de Defensa, a saber:

1. Una perspectiva general de las principales amenazas a nivel Global y Regional.
2. Definiciones conceptuales actualizadas en materia de Seguridad y Defensa.
3. La determinación de tres niveles de Objetivos, alineados de lo más general a lo más particular en materia de Defensa Nacional.
4. La definición de las Amenazas que obstaculizan y ponen en peligro la consecución de esos Objetivos.

Descritos y definidos estos componentes, se procedió a un proceso de análisis conjunto de los mismos, de manera de valorar la forma más eficiente y eficaz de cumplir con los Objetivos y salvaguardarlos de las Amenazas. Para ello, el documento arriba a su cometido final,

definiendo dos grandes Lineamientos Estratégicos, que reflejan un gran *"Paradigma Defensivo"* que guía y encauza a las Directivas propiamente dichas, elaboradas como resultado del proceso anterior y adecuadas a los medios y recursos del Estado disponibles.

En cuanto a su formato, al *Qué Hacer* con el que se define cada Directiva en un numeral, se le agrega *Quien lo deberá Hacer*, asignando, de esa forma, responsabilidades concretas para su cumplimiento.

A manera de conclusión final, el documento no se explaya en consideraciones geopolíticas y en la construcción de escenarios, tarea propia y prevista en la futura redacción de un Libro Blanco de Defensa.

## II.- Situación mundial

Ensayar un análisis actual de la Seguridad Internacional corre el riesgo de caer en omisiones o simplificaciones, dada la complejidad de valoraciones que los actores del sistema internacional deben realizar, a la hora de diseñar sus estrategias de seguridad y defensa.

A esta multiplicidad de factores se le debe agregar la aparición de la pandemia de COVID 19, con la potencialidad de acelerar procesos que degraden la seguridad global, por la vía del debilitamiento de las economías, del aumento de la desconfianza entre naciones, o por el simple aprovechamiento de la situación por parte de actores, que pretenden mejorar su posición estratégica regional o global.

Dentro de este contexto, el mundo de hoy se expresa en una creciente dispersión de poder, que, si bien mantiene supremacías tradicionales, asiste a la aparición de potencias emergentes con capacidad de influir en sus áreas estratégicas de interés, dentro de un proceso favorecido por cambios significativos en la realidad geopolítica, y por el abaratado acceso a tecnología y armamento de diversa índole, que alimenta una creciente carrera armamentística.

A esto se suman actores no estatales, independientes o "proxys", que operan sobre objetivos concretos, en alianza con actores estatales o portadores de una agenda propia de actuación, con capacidad de mantener conflictos latentes a través de acciones armadas puntuales o de mutar hacia conflictos entre Estados.

Dentro de este esquema la amenaza terrorista mantiene plena vigencia, habiendo profundizado su diversificación y descentralización, con relación al formato organizativo que dio lugar a los atentados terroristas del 11 de setiembre de 2001. Este cambio se expresa por un incremento en el número de organizaciones madre, y de sus filiales a lo largo y ancho del globo, cuya independencia táctica les permite aumentar su capacidad de desafiar, sustituir o eliminar el monopolio de la violencia legítima del Estado.

Como actor adicional y no menos importante, operando en muchos casos con el terrorismo, se proyecta particularmente el narcotráfico, actuando dentro de las redes del crimen organizado y aportando financiamiento a sus actividades. Desde diversas procedencias, opera en formato de redes favorecido por los procesos de globalización, que le permiten acortar distancias y tiempos, a través de nodos desde los cuales se ejerce una acotada planificación estratégica centralizada, con una muy eficiente descentralización táctica.

Esta compleja realidad se da en un contexto de interacción de actores, que accionan estrategias y desarrollan tácticas, bajo un nuevo paradigma caracterizado por a) la *hibridez* de las amenazas y b) la *glocalidad* en cuanto a su área de operación e incidencia.

La primera refiere a la diversidad de métodos, procedimientos y herramientas que combinados, ofrecen un menú mucho más amplio de opciones con relación a épocas pasadas; lo que a dado en denominarse una *"guerra multimodal"*.

Su accionar se puede expresar en diferentes planos: el militar (en formato convencional o no convencional) el económico, el legal, el cibernético, el comunicacional y el mediático.

Sus herramientas son múltiples: interferencias y ataques electrónicos de la más diversa índole hacia infraestructuras críticas, el uso de las redes sociales y de grandes medios de comunicación como forma de incidir en la opinión pública y la corrupción dirigida a los tomadores de decisión en diferentes niveles de la política, son solo algunas modalidades a través de las cuales se expresa esta amenaza.

Lo glocal se inicia a partir de un conflicto entre actores cercanos, pero interconectado con otros de mayor envergadura a nivel global. Dentro de esta lógica; a mayor número de participantes, menor será la probabilidad de solución de los conflictos y mayor la de su expansión, así como mayor el grado de incertidumbre en relación a la finalización de los mismos.

Otro factor de significativa incidencia en la agenda de seguridad a nivel global, es la afectación sobre la Seguridad Humana. Escasez

de alimentos y agua, Estados fallidos, crisis económicas, conflictos interminables y desastres medio ambientales cada vez más recurrentes, son algunas de las amenazas que producen crisis humanitarias de gran escala, a partir de masivas migraciones y poblaciones enteras desplazadas, donde la violación de los DD.HH es constante, particularmente sobre las poblaciones más vulnerables: normalmente mujeres y niños.

Dentro de esta dimensión la expansión global de la pandemia de COVID 19, ha ampliado significativamente las responsabilidades de los Estados, y está teniendo consecuencias que exceden lo estrictamente sanitario, afectando - a través de la recesión económica - a amplias capas sociales.

Finalmente, el creciente número de actores con mayor poder relativo, la potencial expansión de conflictos locales por diferentes vías, la diversificación y descentralización de organizaciones terroristas, el crecimiento exponencial del crimen transnacional y la hibridez de los métodos utilizados, todo esto sumado a la crisis sanitaria de alcance global, determinan que las Políticas y Estrategias de Defensa, deban diseñarse a partir de un enfoque multidimensional.

## III.- Situación regional

En cuanto a las Políticas de Defensa a nivel regional, en los últimos años se asistió a la disolución de hecho de la UNASUR y su Consejo de Defensa Sudamericano (CDS), organismos que fueron creados sobre la afinidad ideológica y no sobre la comunidad real de intereses regionales.

Si bien el CDS tuvo al momento de su creación una adhesión unánime, no todos los países que lo conformaron materializaron su apoyo con la misma intensidad. De hecho, su desaparición del escenario regional se debió, en gran medida, a diferentes concepciones y prioridades en materia de seguridad, entre sus miembros.

Al día de hoy, la región asiste a una evolución y expansión constantes del crimen organizado y el narcotráfico, lo que obliga al diseño de nuevos escenarios en cuanto a valoración de amenazas y a una discusión sobre el alcance de la Seguridad y Defensa, conceptos que durante el siglo veinte estuvieron claramente separados, y que en la actualidad se presentan como dos caras de una misma moneda.

Al crimen organizado en la región le caben las mismas características que las mencionadas en el apartado anterior: es decir su poder de globalización y la hibridación como amenaza, en función de los medios disponibles y los métodos empleados.

Este poder supranacional obtiene una ventaja comparativa por la estructura de redes a través de la cual opera, mucho más rápida que la necesaria cooperación entre Estados que, hacia su interior, enfrentan las dificultades propias de actualizar amenazas y medios, mediante Políticas de Seguridad y Defensa cuyo alcance excede las versiones clásicas del siglo pasado.

Consecuentemente, su poder de fuego en términos de armamento disponible, su capacidad de desplazar y sustituir al Estado en algunas zonas, su poder de coacción por la amenaza o el asesinato, su apelación a la corrupción para incidir en la política, en la justicia o en las instituciones de seguridad, así como su flexibilidad operativa, han colocado a estas organizaciones criminales dentro de las más altas prioridades en materia de Seguridad y Defensa de los países.

En estrecho vínculo con estas organizaciones, se relacionan las redes terroristas con quienes complementan una operativa que no se restringe solamente a la antigua provisión de mutua seguridad, sino que se imbrican dentro de un entramado que incluye otras formas delictivas, como son el lavado de activos y la consolidación de áreas seguras para su encubrimiento o actuación.

Esta estrategia de "ganar-ganar" les permite a ambas organizaciones crecer y operar en función de sus objetivos. Para el crimen organizado, esto significa ampliar su campo de acción, extendiendo sus negocios en volumen y territorio. Para el terrorismo, la formación de redes locales que aseguren su accionar, su financiamiento y la planificación de sus actividades hacia cualquier parte del mundo.

Otro nivel de amenazas está dado por la afectación de los recursos naturales ante el incremento de efectos adversos del clima, o por la actividad del ser humano; acciones que tiene la potencialidad de afectar el principio del desarrollo sustentable, basado en niveles de producción que no impliquen la extinción de los mismos a futuro.

Tampoco es ajena la región a la crisis sanitaria provocada por el COVID 19, a la que le caben las mismas consideraciones señaladas en el apartado anterior. Particularmente en el impacto sobre los sectores más vulnerables, situación que seguirá produciéndose ante

el incertidumbre de una pandemia con final incierto.

Esta compleja realidad descrita a nivel global y regional, deja al desnudo la variedad de amenazas que los Estados deben enfrentar, diseñando políticas de Seguridad y Defensa que atiendan el tradicional ejercicio de la soberanía en los distintos espacios de interés estratégico - terrestre, marítimo, aeroespacial y el ciberespacio - en simultáneo con la protección multidimensional de las personas y la sociedad que éstas integran.

#### IV.- El rol de la Política Exterior

*La Política Exterior constituye uno de los pilares fundamentales para la Defensa Nacional*, y en el caso de Uruguay ha demostrado ser un prestigioso distintivo en su relación con el mundo.

Considerada al interior de su sistema político, y salvo contadas excepciones, la Política Exterior ha sido fruto de amplio consenso, lo que se ha visibilizado en la adhesión incondicional a los principios generales del Derecho Interno y del Derecho Internacional, a saber: la autodeterminación de los pueblos, la preservación de la paz, la no intervención en los asuntos internos de otras naciones, la solución pacífica de controversias y la cooperación entre Estados.

Desde el punto de vista de la seguridad internacional, Uruguay ha reafirmado esos principios a través de su larga contribución a las misiones de paz a nivel global, y en su reciente participación como miembro no permanente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Dentro de esa tradición, Uruguay no tiene enemigos en el concierto internacional y como señala la constitución: *es libre e independiente de todo poder extranjero*, obligándose a que todas las diferencias que surjan se decidan *por el arbitraje u otros medios pacíficos*.

De esta forma, *la política exterior se constituye en el primer bastión de la disuasión*, complementada por la disposición de todas sus fuerzas humanas, materiales y espirituales, consagradas en la Seguridad y Defensa Nacional.

#### V.- La Seguridad y Defensa

La evolución de la Seguridad y Defensa en el último cuarto de siglo ha adquirido una mayor complejidad, en relación directa a sus límites y a la asignación de los medios para su implementación.

Su referencia histórica anterior, estuvo dada en el **Estado** y se materializó en la división entre el plano interno y el internacional, deslindando responsabilidades y adjudicando misiones a diferentes actores estatales, según el nivel considerado.

Esta subdivisión mantiene plena vigencia. No obstante, en el escenario actual, donde el delito se organiza y transita más allá de las fronteras, existe una interdependencia y concurrencia entre Seguridad y Defensa, que hace imposible considerarlas a manera de compartimentos estancos.

Sumado a esto, la *Seguridad, entendida como la condición de estar protegido de amenazas*, se amplió al campo de la **Seguridad Humana**, concepto acuñado desde la Naciones Unidas (PNUD - 1994) y tomado por las Declaración de Seguridad de las Américas (México 2003). En ambas instancias se incorporan nuevas dimensiones que hacen a la **Protección de las Personas y de la Sociedad**, agregándose al Estado como referentes de la Seguridad.

Esto determinó que la condición de seguro excediera el campo criminal y militar, pasando a incluir eventos como las pandemias, las hambrunas y toda situación de emergencia por la que atravesen los seres humanos en una sociedad determinada, con el consiguiente impacto en la Seguridad Humana y como tal en la sociedad como un todo.

Las medidas tomadas para contrarrestar estas amenazas, se encuadran dentro del concepto de *"protección civil"* y se alinean con uno de los objetivos definidos de la Defensa Nacional: *el bienestar de la población*. (LMDN art. 1).

Así como la Seguridad se define por la condición de estar protegido frente a todas las amenazas, la *Defensa lo hace a través de las acciones llevadas adelante para contribuir a esa seguridad multidimensional*.

Tanto para la Seguridad como para la Defensa la preocupación principal es la *amenaza*, entendida *como toda acción, elemento o situación hostil, intencional o no intencional, que, en forma potencial o real, afecta la seguridad en sus diferentes dimensiones*.

Corresponde a la Política de Defensa Nacional la determinación de las amenazas, y al Consejo de Defensa Nacional (CODENA), el posterior ordenamiento y actualización constante de la probabilidad de ocurrencia de cada una de ellas.

No obstante, su determinación no responde a una elaboración

aislada en sí misma. Por el contrario, se encuadra dentro de un proceso estratégico que debe considerar, a priori, el objeto a defender y las formas en que se materializará su defensa según una situación dada y los medios disponibles.

Desde un nivel integral, este proceso estratégico comienza con una precisa definición y alineamiento de los Intereses Nacionales Vitales, de los Objetivos Estratégicos del Estado y de los Objetivos de Defensa Nacional, seguido de la definición y análisis de aquellas Amenazas que ponen en peligro, o impiden la consecución de aquellos.

Como paso final, la Política de Defensa Nacional en cumplimiento de la Ley 18.650 (Ley Marco de Defensa Nacional) y del Dec. 147/013, art. 2 literal g, (Reglamentación de Organización y Funcionamiento del CODENA), desarrolla los *Lineamientos estratégicos y sus correspondientes Directivas*, donde se determinan las *acciones a tomar y los responsables de ejecutarlas*.

#### VI.- Los intereses nacionales vitales

Los intereses nacionales representan la más alta prioridad de una nación en relación a su supervivencia, desarrollo, crecimiento, y bienestar de su población. Por su condición de tal, son permanentes en el tiempo, lo que requiere un amplio acuerdo político.

##### A.- Se definen como los Intereses Nacionales Vitales

1. La forma Democrática Republicana de gobierno y el Estado de Derecho
2. La Soberanía y la Independencia Nacional.
3. La Integridad territorial, marítima, aeroespacial y del ciberespacio del país.
4. La Integridad de sus recursos estratégicos.
5. La Seguridad y Defensa del Estado.
6. La Paz de la República.
7. La Vida, Libertad y los demás DD. HH de sus habitantes.
8. El Bienestar Social.

#### VII.- Objetivos Estratégicos del Estado

La defensa de los Intereses Vitales del Estado, encuentra su primer nivel de protección en sus Objetivos Estratégicos, que de no alcanzarse, o de peligrar su concreción, pondrán en peligro la consecución de aquellos.

##### A.- Se definen como Objetivos Estratégicos del Estado:

1. Mantener la integridad territorial, marítima, aeroespacial y del ciberespacio del país
2. La Inserción internacional y la Integración hemisférica.
3. Protección de la población ante situaciones de emergencia.
4. El desarrollo del país y la materialización de la Seguridad Humana en todos sus órdenes.
5. La promoción de la Democracia en el hemisferio.
6. La protección del ambiente.
7. La protección de los recursos estratégicos renovables y no renovables.
8. La presencia en el Continente Antártico.

#### VIII.- Los Objetivos de la Defensa Nacional.

Los objetivos de la Política de Defensa Nacional se desprenden de los Intereses Nacionales Vitales y de los Objetivos Estratégicos del Estado. Su formulación se alinea con los anteriores, y es determinante en la implementación de la Defensa Nacional propiamente dicha.

La orientación que los rige se subordina al estricto cumplimiento de los principios generales del derecho interno, del derecho internacional, la preservación de la paz, la no intervención en los asuntos internos de otras naciones, la solución pacífica de controversias y la cooperación mutua entre los Estados.

Asimismo, responden a una visión holística de la Defensa Nacional que coloca a las Personas, la Sociedad y el Estado como objetos referentes de la Seguridad.

##### A.- Se definen como los Objetivos de la Defensa Nacional:

1. Asegurar la soberanía del Estado en los espacios terrestres, marítimos, aeroespaciales y del ciberespacio.
2. Garantizar la Paz de la República así como el estricto cumplimiento de la Constitución y sus Leyes.
3. Asegurar la alineación estratégica entre Política Exterior y Defensa Nacional.
4. Contribuir a generar las condiciones para la Seguridad Humana y el bienestar social de la población.
5. Profundizar las relaciones de cooperación y confianza mutua con los países hemisféricos y extracontinentales, a través de la participación en los tratados internacionales suscriptos por el país.



6. Contribuir a la protección del ambiente y garantizar la protección de los recursos naturales estratégicos renovables y no renovables.
7. Participar en misiones en el exterior dentro del marco de organismos y tratados internacionales en los que el Estado forme parte; con fines defensivos, humanitarios, de estabilización o de mantenimiento y preservación de la paz.

#### IX.- Amenazas

La consecución de los objetivos de la Defensa Nacional puede ser obstaculizada por acontecimientos que afecten la seguridad de las Personas, de la Sociedad y del Estado.

En todos los casos, el sujeto o fenómeno provocador de ese riesgo, cualquiera sea su origen o condición, constituye una *amenaza*.

##### A.- Clasificación de amenazas:

1. **Violación de nuestra soberanía terrestre, marítima, aeroespacial o del ciberespacio.** Esta amenaza cubre un amplio espectro de acciones, que en forma real o potencial, representen una agresión o intromisión sobre algunos de los recursos estratégicos y espacios soberanos: aeroespacial, marítimo, terrestre y electrónico. La defensa de la soberanía, deberá incluir medidas que impidan la concreción de esta amenaza en sus más diversas formas de materialización.
2. **El terrorismo:** por separado o en confluencia con el crimen organizado, esta amenaza no se limita exclusivamente al hecho puntual del atentado propiamente dicho. Su planificación, financiamiento, traslado de armas, de explosivos, movimiento de personas, sus actividades de información e inteligencia y su capacidad de vincularse con otras formas delictivas, son todas acciones que pueden llevarse adelante sin limitación alguna de distancias. Por lo tanto, esta amenaza no puede ser valorada exclusivamente desde la probabilidad de la ocurrencia de un acto terrorista, sino desde su más amplia concepción.
3. **El crimen organizado:** Los procesos de globalización han ampliado la capacidad de accionar de las organizaciones criminales más allá de sus lugares de origen. Dentro de esta categoría, hoy confluyen diversas formas delictivas que frecuentemente actúan en coordinación. El lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, el tráfico y la trata de personas, el contrabando, el tráfico de armas y el narcotráfico, se erigen como las más significativas. Su peligrosidad aumenta en proporción directa a su capacidad de formar redes, combinarse entre ellas, así como de generar insurgencia criminal intentando desplazar al Estado de sus espacios y decisiones soberanas.
4. **Ciberataques:** Esta amenaza refiere a acciones realizadas por un individuo o grupo de individuos, sean estatales o no estatales, a través del ciberespacio, utilizando recursos de tecnologías de la información y de las comunicaciones, con el fin de afectar la disponibilidad, integridad o la confidencialidad de la información digital, manejada por un sistema informático objetivo. Dicha afectación podrá tener efectos solamente lógicos o incluso físicos acorde al sistema al cual se dirija.  
Las tradicionales amenazas criminales y terroristas podrán materializarse en esta modalidad, pudiendo también ocasionar serias interrupciones, o daños en activos críticos, a través del hackeo o cualquier otra forma de ataque electrónico.
5. **Inclemencias meteorológicas, siniestros y catástrofes.** Estas amenazas de origen natural o antrópico, afectan sensiblemente a la población que las sufren, al ambiente y a las infraestructuras críticas. La recurrencia de algunos de estos eventos en los últimos años, o las creciente probabilidad de su ocurrencia, ha determinado la necesidad de todo un sistema que planifique y opere rápidamente para atender las consecuencias materiales y humanas resultantes.
6. **Incidentes en bioseguridad:** Esta amenaza engloba incidentes que en forma natural, accidental o intencional, afecten agentes biológicos que pongan en riesgo la vida de las sociedades. El uso de sustancias peligrosas en el desarrollo productivo aumenta sensiblemente la probabilidad de accidentes englobados dentro de esta

categoría. Su prevención debe focalizarse en la especificidad de medidas de bioseguridad.

7. **Deterioro del ambiente:** Esta amenaza se materializa cuando actividades productivas en acción prolongada en el tiempo, sobrepasan la capacidad del desarrollo sustentable. Por sus espacios de afectación (aire, mar y tierra), excede ampliamente las fronteras nacionales, lo que determina la necesidad de un esfuerzo de coordinación, concientización y ejecución de políticas entre distintos países. Por sus efectos acumulativos en el tiempo y el progresivo deterioro que produce, su impacto redundará sobre la capacidad productiva en bienes y servicios, con la consecuente afectación en el bienestar futuro de la población en general.
8. **Las pandemias y epidemias:** la materialización de esta amenaza ha tenido un impacto muy significativo a nivel global y local de cada país, otorgando una centralidad inédita a las políticas sanitarias. Su ocurrencia demostró la validez del concepto de *Seguridad Sanitaria*, como constitutiva del concepto de *Seguridad Humana*. Las políticas implementadas para enfrentarla, han servido para activar coordinadamente las fuerzas del Estado y la sociedad, así como para realizar análisis prospectivos en función de los efectos que tendrá a futuro.
9. **Inestabilidad democrática en la región:** El valor de la democracia y su promoción, trasciende ampliamente el plano nacional. La ocurrencia de quiebres, procesos autoritarios o crisis institucionales en el pasado, ha probado tener influencia más allá del lugar donde se produjo. Por ello, resulta de importancia estratégica el promover y mantener la forma democrática y republicana de gobierno, como régimen político idóneo en la construcción de instituciones que abonen el terreno para la solución de conflictos, y como promotor de medidas de confianza mutua, tendientes a eliminar o disminuir las incertidumbres entre Estados.
10. **La aparición de conflictos regionales:** Un conflicto regional puede expresarse a través de diferentes mecanismos que no necesariamente implican, en un principio, el uso de la fuerza militar. No obstante, tensiones fronterizas de diversa índole, acusaciones mutuas o intereses encontrados, son solo algunas de las causales que dan origen a crisis diplomáticas que, de profundizarse, pueden llevar a la aplicación de medidas cada vez más extremas. Sí, como consecuencia de esta situación, se dan enfrentamientos armados puntuales, incursiones, movimientos de tropas y militarización de áreas de frontera; la probabilidad de una guerra aumenta, con efectos emergentes que afectan a toda una región, como el desplazamiento de refugiados, zonas sin control estatal, aumento del crimen organizado y la probable configuración de apoyos o alianzas a uno u otro lado de las partes del conflicto, con el consiguiente aumento en el número de actores e intereses involucrados.

#### X.- Lineamientos estratégicos

Los Lineamientos Estratégicos expresan los cursos de acción que políticamente deberán implementarse para una eficaz Política de Defensa Nacional, que proporcione seguridad en sus diferentes niveles: *Individual, Social y Estatal*.

Los mismos expresan la conducta activa de la Defensa como barrera preventiva y reactiva, ante la materialización probable o cierta de una o más amenazas. Su formulación *está alineada con los Intereses Vitales, los Estratégicos y los Objetivos de la Defensa*.

Como la Política de Defensa Nacional abarca “*todas las actividades civiles y militares*”, estos lineamientos reflejan el esfuerzo y accionar de toda la sociedad en el plano de la defensa militar y la protección civil en todas sus dimensiones, reconociendo en el Ministerio de Defensa Nacional en general y en las Fuerzas Armadas en particular, el componente preparado y equipado para el cumplimiento de ambas misiones, sin perjuicio del entramado institucional organizado bajo la órbita del SINAIE y eventualmente de otras instituciones, que en el caso de la protección social e individual, les quepa su actuación ante distintas formas de emergencia.

Estos lineamientos se asientan sobre dos pilares fundamentales:

- \* *Preservar la soberanía, la independencia del territorio nacional, el estado de derecho y las instituciones republicanas*

*democráticas, desarrollándose a partir del conocimiento y respeto de los DD.HH. como forma de convivencia pacífica y democrática.*

- \* *Un enfoque de la Defensa Nacional de carácter multidimensional, que considere como objetos referentes de la seguridad: a las Personas, a la Sociedad y al Estado, reconociendo a este último como responsable por la seguridad y protección de los otros dos.*

#### **XI.- Directivas Política de Defensa Nacional 2020 -2025**

A- A continuación se detallan las Directivas de la Política de Defensa Nacional

1. Preservar la soberanía, la independencia y la integridad de los espacios terrestre, marítimo, aeroespacial, ciberespacial, así como de los recursos naturales que alberguen.
2. Contribuir en la preservación de la Seguridad Humana de forma de asegurar el bienestar y protección civil de sus habitantes.
3. Participar en programas de investigación científica y tecnológica a nivel nacional, que beneficien las capacidades de Defensa.
4. Llevar adelante a través del CODENA/CIDEN (Decreto 147/013), en forma permanente y coordinada, la valoración de riesgos y amenazas a nivel nacional, determinando su probabilidad de ocurrencia y analizando su evolución.
  - a. Para ello, el CODENA deberá reunirse al menos una vez al año, sin perjuicio de otras convocatorias que fueran realizadas.
5. Contribuir a desarrollar el Sistema Nacional de Inteligencia de Estado, a través de la Secretaría de Inteligencia Estratégica de Estado, a fin de coadyuvar a la consecución de los objetivos enunciados en este documento, así como a la detección y protección de las amenazas reales o potenciales que fueren identificadas.
6. Estructurar los medios disponibles para la Defensa Nacional en torno a "Capacidades"
  - a. Para la Defensa Militar, a través de la capacidad de operar en forma individual o conjunta entre las distintas fuerzas; Armada Nacional, Fuerza Aérea Uruguaya y Ejército Nacional, ante las amenazas previstas en el presente decreto.
  - b. Para la Protección Civil, a través de una evaluación continua de riesgos y planes de contingencia, que atiendan las distintas situaciones que afecten la Seguridad Humana.
7. Continuar con la integración de la mujer en todos los niveles de actuación de la Defensa Nacional y particularmente en su participación en las Fuerzas Armadas.
  - a. En particular se asegurará el cumplimiento de la ley 19.580 "Violencia hacia las mujeres basada en género", artículos 1 y 25.
8. Confeccionar el Libro Blanco de Defensa Nacional y una Estrategia de Defensa Nacional.
9. Propender al ejercicio pleno de nuestra soberanía a través del control permanente y efectivo de los espacios terrestre, marítimo, aeroespacial y ciberespacial. Para ello, el Ministerio de Defensa Nacional dispondrá que el ESMAD:
  - a. Coordine con la Armada Nacional, Fuerza Aérea Uruguaya y Ejército Nacional, la elaboración de una Estrategia sectorial en cada una de sus áreas de responsabilidad: Marítima, Aeroespacial y Terrestre, con la finalidad de generar los insumos para la posterior elaboración de la Política de Defensa Militar, basada en la Planificación por Capacidades.
  - b. Elabore, con el aporte de las tres fuerzas, un plan de Capacidades para el ejercicio de nuestra soberanía, bajo los principios de planificación por fases, complementariedad y eficiencia conjunta.
  - c. Determine las necesidades logísticas para alcanzar un nivel de operatividad mínimo, que atienda las amenazas y directivas enunciadas en este documento.
  - d. Avance hacia la capacitación y planificación para el cumplimiento de operaciones entre las tres Fuerzas: Armada Nacional, Ejército Nacional y Fuerza Aérea Uruguaya, de forma de asegurar su operatividad conjunta.
  - e. Planifique y lleve adelante ejercicios de simulación, que pongan a prueba los sistemas de Comando, Control, Comunicaciones e Inteligencia, así como que ejerciten los procesos de decisión intra y extra fuerzas
10. Elaborar la Política Militar de Defensa sobre la base de la planificación por capacidades y sobre el concepto defensivo de Disuasión, debiendo:
  - a. Recabar las estrategias coordinadas por el ESMAD señaladas en el numeral 9, con la finalidad de arribar a una estrategia común de Defensa Militar.
  - b. Diseñar la conducción político - estratégica de la Defensa Nacional, en el plano militar.
  - c. Alinear el empleo de los recursos y medios militares para su aplicación en los niveles operacional y táctico.
11. Asegurar una respuesta multisectorial y coordinada entre los distintos organismos involucrados, con el fin de prevenir, proteger y responder a la amenaza del terrorismo según lo establecido en el Decreto Reservado 180/017.
12. Acompañar el desarrollo tecnológico del país y sus iniciativas de gobierno digital con medidas que garanticen un ciberespacio seguro y confiable.
  - a. A nivel nacional, a través del Centro Nacional de Respuesta a incidentes de Seguridad Informática (CERTuy), de forma de favorecer la mejora en ciberseguridad y apoyar la creación de equipos de respuesta a incidentes de seguridad informáticos especializados en los diferentes sectores de actividad, y la instalación y operación de herramientas de monitoreo y alerta.
  - b. Desde el CODENA/CIDEN, en coordinación con el SINAE, se actualizará el inventario nacional de Infraestructuras Críticas y se propondrá el marco normativo para su protección física y ciberespacial. Esta última considerará no solo los tradicionales elementos de tecnología de la información, sino también los sistemas operativos de todos los servicios públicos esenciales.
  - c. Desde el MDN se avanzará en la creación de un Comando Conjunto de Ciberdefensa para dotar a las Fuerzas Armadas de nuevas capacidades de disuasión conjunta y sectorial en el dominio ciberespacial.
13. Revisar o formular el marco normativo que rige las distintas funciones y tareas que hacen a la Defensa Nacional, particularmente la presentación de proyectos que actualicen y adecúen las leyes Orgánicas del Ministerio de Defensa Nacional y de cada una de las Fuerzas, así como revisar los procesos de formación militar en las Escuelas, Centros e Institutos de las diferentes fuerzas.
14. Asegurar la aplicación del Plan de Seguridad de Infraestructuras críticas (Decreto Reservado 44/018), previsto contra atentados terroristas o contra desastres medio ambientales en coordinación con el SINAE.
  - a. El Centro Nacional de Coordinación contra el Terrorismo, La Dirección de Inteligencia Estratégica (DIE), el SINAE, el Ministerio de Defensa y la Secretaría de Inteligencia Estratégica, llevarán a cabo esta tarea con la finalidad de valorar riesgos, prevenir eventos, planificar acciones y gestionar crisis en aquellos casos que sea necesario.
  - b. Llevar adelante ejercicios de simulación ante grave daño a infraestructuras críticas, de manera de alcanzar niveles de conciencia y apresto para la seguridad de las instalaciones, de su personal y de los daños colaterales que esta amenaza traiga aparejados.
15. Fomentar una cultura de Defensa Nacional tendiendo a generar una masa crítica de especialistas, idóneos o interesados en los temas que hacen a la Defensa Nacional.
  - a. El Centro de Altos Estudios Nacionales (CALEN) continuará y eventualmente ampliará su oferta educativa de investigación y extensión hacia la ciudadanía en general, así como ampliará la integración y cooperación con Institutos y Universidades dentro y fuera del país.
  - b. Para ello incluirá en su oferta de cursos y especializaciones, contenidos que contemplen la defensa de los tres objetos referentes de seguridad definidos en este documento: las Personas, la Sociedad y el Estado.
16. Reafirmar como política de Estado la presencia de nuestro país en Misiones de Paz en apoyo a la Política Exterior, redoblando el compromiso con las Naciones Unidas o, bajo otros tratados internacionales de los que el país forme parte, con fines humanitarios, de estabilización o de mantenimiento y preservación de la paz.

- a. Aumentar la participación de la mujer en los procesos de paz acorde a compromisos asumidos ante las Naciones Unidas y en el marco de la agenda "Mujer Paz y Seguridad", promovida por la Secretaría General y el Consejo de Seguridad de esa organización.
  - b. Planificar y conducir un Plan de Capacitación específica que contribuya a una política tendiente a aumentar nuestra presencia en puestos de Estado Mayor y en el Cuartel General de las Naciones Unidas a nivel político estratégico.
17. Procurar, en forma permanente, el intercambio de información entre países en materia de Seguridad y Defensa, a través del diálogo, la cooperación y el establecimiento de Medidas de Confianza Mutua (MCM).
18. Mantener y fortalecer nuestra presencia en el Continente Antártico
- a. Continuar con la investigación científica a nivel nacional y la cooperación con otras naciones en los términos establecidos en el Tratado Antártico y convenciones internacionales complementarias.
  - b. Planificar escenarios futuros para el año en que finalice el Tratado Antártico, que aseguren la continuidad de nuestra política de largo plazo.
19. Profundizar la participación activa de nuestro país en instancias multilaterales que tengan como objetivo la seguridad y la paz mundial.
20. Mantener una política exterior bajo los principios de solución pacífica de controversias, integración y apoyo a la democracia en la región, en el marco de la OEA y las Naciones Unidas.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**2**  
**Decreto 372/020**

Incorpórase al art. 3º del Decreto 2/018 de 8 de enero de 2018, el inciso que se determina.

(12\*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 29 de Diciembre de 2020

**VISTO:** el Decreto Nº 2/018, de 8 de enero de 2018;

**RESULTANDO: I)** que la citada norma dispone la forma en la cual se determina el crédito fiscal correspondiente a los bienes comprendidos en los numerales 5), 6) y 7) del artículo 1º del Título 11 del Texto Ordenado 1996, cuando las bebidas se comercializan utilizando envases retornables de origen nacional;

**II)** que durante el período comprendido entre el 1º de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2020, a los efectos de la determinación del crédito fiscal, se ha considerado al parque total de envases retornables como de origen nacional;

**CONSIDERANDO:** que es necesario adecuar la forma de determinación del referido crédito fiscal en función de la utilización efectiva de envases de origen nacional;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los artículos 268 y 269 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Incorpórase al artículo 3º del Decreto Nº 2/018, de 8 de enero de 2018, el siguiente inciso:

"Para las enajenaciones realizadas durante el período comprendido entre el 1º de enero de 2021 y el 30 de junio de 2021, el referido crédito fiscal se determinará en función de la relación que

guardan las compras de envases retornables de origen nacional sobre las compras de envases retornables totales, realizadas durante el período comprendido entre el 1º de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2020. Las determinaciones dispuestas se realizarán para cada tipo de presentación de los productos."

**ARTÍCULO 2º.-** Comuníquese, publíquese y archívese.  
**LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE.**

**3**  
**Decreto 374/020**

Fijanse los valores de la Unidad Reajutable (U.R.), de la Unidad Reajutable de Alquileres (U.R.A.) y del Índice General de los Precios del Consumo, correspondientes al mes de NOVIEMBRE de 2020; y el coeficiente para el reajuste de los alquileres que se actualizan en el mes de DICIEMBRE de 2020.

(13\*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 30 de Diciembre de 2020

**VISTO:** el sistema de actualización de los precios de los arrendamientos previstos por el Decreto-Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974;

**RESULTANDO: I)** que el artículo 14 del citado Decreto-Ley Nº 14.219, según redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 15.154, de 14 de julio de 1981, dispone que, a los efectos de dicho Decreto-Ley, se aplicarán a) la Unidad Reajutable (UR) prevista en el artículo 38 Inciso 2º de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968; b) la Unidad Reajutable de Alquileres (URA) definida por el propio texto legal modificativo y c) el Índice de los Precios del Consumo (IPC) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística (INE);

**II)** que el artículo 15 del Decreto-Ley Nº 14.219, según redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 15.154 citado, establece que el coeficiente de reajuste por el que se multiplicarán los precios de los arrendamientos para los períodos de 12 (doce) meses anteriores al vencimiento del plazo contractual o legal correspondiente será el que corresponda a la variación menor producida en el valor de la Unidad Reajutable de Alquileres (URA) o el Índice de los Precios del Consumo (IPC) en el referido término;

**III)** que el artículo 15 precedentemente referido dispone que el valor de la Unidad Reajutable (UR), de la Unidad Reajutable de Alquileres (URA) y del Índice de los Precios del Consumo (IPC) serán publicados por el Poder Ejecutivo en el Diario Oficial, conjuntamente con el coeficiente de reajuste a aplicar sobre los precios de los arrendamientos;

**ATENTO:** a los informes remitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay sobre el valor de la Unidad Reajutable (UR) correspondiente al mes de noviembre de 2020, vigente desde el 1º de diciembre de 2020 y por el Instituto Nacional de Estadística (INE) sobre la variación del Índice de los Precios del Consumo (IPC) y a lo dictaminado por la División Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contaduría General de la Nación y a lo dispuesto por los Decretos-Leyes Nº 14.219, de 4 de julio de 1974 y Nº 15.154, de 14 de julio de 1981 y por la Ley Nº 15.799, de 30 de diciembre de 1985;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Fijase el valor de la Unidad Reajutable (UR) correspondiente al mes de noviembre de 2020, a utilizar a los efectos de lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974 y sus modificativos en \$ 1.291,44 (pesos uruguayos mil doscientos noventa y uno con 44/100).



**ARTÍCULO 2º.-** Considerando el valor de la Unidad Reajutable (UR) precedentemente establecido y los correspondientes a los dos meses inmediatos anteriores, fíjase el valor de la Unidad Reajutable de Alquileres (URA) del mes de noviembre de 2020 en \$ 1.289,70 (pesos uruguayos mil doscientos ochenta y nueve con 70/100).

**ARTÍCULO 3º.-** El número índice correspondiente al Índice General de los Precios del Consumo asciende en el mes de noviembre de 2020 a 222,55 (doscientos veintidós con 55/100), sobre base diciembre 2010 = 100.

**ARTÍCULO 4º.-** El coeficiente que se tendrá en cuenta para el reajuste de los alquileres que se actualizan en el mes diciembre de 2020 es de 1,0773 (uno con setecientos setenta y tres diezmilésimos).

**ARTÍCULO 5º.-** Comuníquese, publíquese y archívese.  
**LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE.**

**4**

**Decreto 375/020**

Actualízase el valor del Timbre Registro de Testamentos y Legalizaciones creado por el art. 21 de la Ley 17.707 de 10 de noviembre de 2003.

(14\*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 30 de Diciembre de 2020

**VISTO:** que corresponde al Poder Ejecutivo actualizar los montos del "Timbre Registro de Testamentos y Legalizaciones" creado por la Ley N° 17.707 de 10 de noviembre de 2003;

**RESULTANDO: I** que el artículo 21 de la citada Ley, establece que el Poder Ejecutivo actualizará semestralmente su valor, en tanto su actualización se realizará el 1º de enero y el 1º de julio de cada año en función de la variación del Índice de Precios al Consumo, determinado por el Instituto Nacional de Estadística en los períodos 1º de junio a 30 de noviembre y 1º de diciembre a 31 de mayo respectivamente;

**II** que la variación operada por el mencionado Índice, en el período comprendido entre el 1º de junio de 2020 y el 30 de noviembre de 2020 fue del 2,6712% (dos con seis mil setecientos doce por ciento);

**CONSIDERANDO:** que corresponde proceder a la actualización del mencionado tributo;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Actualízase el valor del Timbre Registro de Testamentos y Legalizaciones creado por el artículo 21 de la Ley N° 17.707 de 10 de noviembre de 2003, el que será de \$ 1.996 (pesos uruguayos mil novecientos noventa y seis) para el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 2021.

**ARTÍCULO 2º.-** Comuníquese, publíquese y archívese.  
**LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE.**



**5**

**Decreto 376/020**

Actualízase los montos del Impuesto Judicial creado por los arts. 87 a 98 de la Ley 16.134 de 24 de setiembre de 1990, en la redacción dada por el art. 334 de la Ley 16.226 de 29 de octubre de 1991.

(15\*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 30 de Diciembre de 2020

**VISTO:** que corresponde al Poder Ejecutivo actualizar los montos del Impuesto Judicial creado por la Ley N° 16.134 de 24 de setiembre de 1990, en la redacción dada por la Ley N° 16.226 de 29 de octubre de 1991;

**RESULTANDO: I** que el artículo 95 de la Ley N° 16.134 citada, establece que el Poder Ejecutivo actualizará anualmente la escala de montos del Impuesto Judicial con vigencia al 1º de enero de cada año, de acuerdo a la variación del Índice General de Precios al Consumo determinado por el Instituto Nacional de Estadística, en el período comprendido entre el 1º de diciembre y el 30 de noviembre del año anterior;

**II** que la variación operada por el mencionado Índice, en el período comprendido entre el 1º de diciembre de 2019 y el 30 de noviembre de 2020, fue del 9,59% (nueve con cincuenta y nueve por ciento);

**CONSIDERANDO:** que corresponde proceder a la actualización del mencionado tributo;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Actualízase los montos del Impuesto Judicial creado por los artículos 87 a 98 de la Ley N° 16.134, de 24 de setiembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 334 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, los que pasarán a ser los siguientes:

<u>MONTO DEL ASUNTO EN \$</u>		<u>VALOR \$</u>	
<u>ARTÍCULO 87</u>			
Hasta	86.387		96
De más de	86.387	a	169.693 289
De más de	169.693	a	428.251 428
De más de	428.251	a	865.141 588
De más de	865.141	a	1:722.817 672
De más de	1:722.817	a	4:319.488 886
Desde	4:319.488	en adelante	886

Aumento a razón de \$ 230 (pesos uruguayos doscientos treinta) cada \$ 1:722.816 (pesos uruguayos un millón setecientos veintidós mil ochocientos dieciséis) o fracción excedente.

Los asuntos no susceptibles de estimación pecuniaria:

Juzgados de Paz	96
Suprema Corte de Justicia, Tribunales de Apelaciones y Juzgados Letrados	588

ARTÍCULO 90

Literal A) Intimación de pago de alquiler:

Alquiler de hasta	3.491	96
De más de	3.491 hasta 10.307	96
De más de	10.307	289

Literal B) Intimación de desalojo 289

**ARTÍCULO 2º.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2021.

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese, publíquese y archívese.  
**LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE.**

6

## Decreto 378/020

Otórganse beneficios fiscales a la actividad realizada por establecimientos privados que ofrezcan vivienda permanente o brinden alojamiento de horario parcial (diurno o nocturno), alimentación, higiene, atención psicosocial, atención geriátrico-gerontológica, y cualquier otro servicio tendiente a promover la salud integral de los adultos mayores.

(17\*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE TURISMO  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 30 de Diciembre de 2020

**VISTO:** la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, Ley de Inversiones. Promoción Industrial, la Ley Nº 17.066, de 24 de diciembre de 1998, la ley 19.353, de 27 de noviembre de 2015, el artículo 518 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015 y el Decreto Reglamentario Nº 356/016, de 7 de noviembre de 2016;

**RESULTANDO: I)** la actividad realizada por establecimientos privados que ofrezcan vivienda permanente o brinden alojamiento de horario parcial (diurno o nocturno), alimentación, higiene, atención psicosocial, atención geriátrico-gerontológica tendiente a la recuperación, rehabilitación y reinserción del adulto mayor a la vida de interrelación y cualquier otro servicio tendiente a promover la salud integral de los adultos mayores;

**II)** que para el desarrollo de dichos servicios es necesario contar con la infraestructura, acondicionamiento y equipamiento adecuados de los establecimientos, para su efectivo cumplimiento;

**III)** que los estímulos fiscales son necesarios a los efectos de viabilizar las inversiones en el sector;

**CONSIDERANDO:** que es conveniente promover la realización de la actividad referida y otorgar los beneficios fiscales correspondientes;

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto-Ley de Promoción Industrial Nº 14.178, de 28 de marzo de 1974, la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, Ley de Inversiones. Promoción Industrial, y a que se cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Aplicación a que refiere el artículo 12 de la citada Ley;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.- (Actividad Promovida).**- Declárase promovida al amparo del inciso segundo del artículo 11 de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, la actividad realizada por establecimientos privados sujetos pasivos del Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas (IRAE) que posean ingresos gravados por dicho impuesto, y que ofrezcan vivienda permanente, o brinden alojamiento de horario parcial (diurno o nocturno), alimentación, higiene, atención psicosocial, atención geriátrico-gerontológica tendiente a la recuperación, rehabilitación y reinserción del adulto mayor a la vida de interrelación y cualquier otro servicio tendiente a promover la salud integral de

los adultos mayores, en el marco de la política general en materia de ancianidad de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 17.066, de 24 de diciembre de 1998, la Ley Nº 19.353, de 27 de noviembre de 2015, el artículo 518 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015 y Decreto reglamentario Nº 356/016, de 7 de noviembre de 2016.

**ARTÍCULO 2º.- (Alcance objetivo).**- Se entenderá por inversión, a los efectos de lo dispuesto en la presente reglamentación, la adquisición de los siguientes bienes destinados a integrar el activo fijo:

- a) Bienes corporales muebles destinados directamente a la actividad de la empresa por un valor total mínimo por concepto adquirido de UI 500 (Unidades Indexadas quinientas). Quedan excluidos los vehículos no utilitarios.
- b) La construcción de bienes inmuebles o mejoras fijas en inmuebles propios o que sean propiedad de terceros, siempre que se cuente con contrato con plazo remanente mínimo de 5 (cinco) años.

Para determinar el monto de inversión del proyecto se aplicará el valor de la Unidad Indexada del último día del mes anterior a la presentación de la solicitud de declaratoria promocional y la cotización del tipo de cambio del último día hábil del mes anterior a dicha presentación.

No se tendrán en cuenta aquellas inversiones que se amparen en otros regímenes promocionales por los que se otorguen exoneraciones del IRAE. Tampoco serán elegibles las inversiones que reciban subsidios de fondos públicos por la parte directamente subsidiada.

**ARTÍCULO 3º.- (Alcance temporal).**- Las inversiones previstas en el proyecto, computables para la obtención de los beneficios, serán las ejecutadas a partir del inicio del ejercicio de presentación de la solicitud de la declaratoria promocional por parte de la empresa, o en los 6 (seis) meses anteriores al primer día del mes de presentación de dicha solicitud y por hasta un plazo máximo total de 5 (cinco) ejercicios.

**ARTÍCULO 4º.- (Requisitos para la solicitud).**- Las empresas que deseen obtener la declaratoria promocional deberán presentar ante la Ventanilla Única, en la forma que COMAP lo determine, un proyecto de inversión con los datos identificatorios de la empresa, sus titulares y los antecedentes de la firma, la información contable y económica necesaria para la evaluación del proyecto de inversión y una declaración jurada, en la que el solicitante se comprometerá a cumplir con las condiciones que den mérito a los beneficios tributarios solicitados, en particular el fin del proyecto, el monto de la inversión, la promesa del indicador comprometido, una declaración de las vinculaciones con otras empresas y los datos identificatorios de las mismas, entre otra información que COMAP estime necesaria.

**ARTÍCULO 5º.- (Criterios para otorgar los beneficios).**- Al realizar la recomendación a que refiere el último inciso del artículo 12 de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, la COMAP tendrá en cuenta el objetivo e indicador Generación de Empleo, asignando un puntaje a los solicitantes en función de los resultados esperados del proyecto, disponiendo un puntaje mínimo para acceder a la declaración promocional en función al monto de la inversión del proyecto.

En virtud del puntaje asignado y de acuerdo a la normativa de evaluación establecida, se determinan los beneficios a otorgar.

**ARTÍCULO 6º.- (Evaluación por parte de la COMAP).**- Para efectuar la recomendación a que refiere el artículo anterior, la COMAP dispondrá de 90 (noventa) días hábiles a partir de la fecha en que la Ventanilla Única le remita la documentación correspondiente.

El plazo podrá ser suspendido para solicitar ampliación de información a la empresa. Dicha suspensión no podrá superar los 90 (noventa) días hábiles.

**ARTÍCULO 7º.- (Exoneración del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas).**- Las empresas cuyos proyectos de inversión hayan sido declarados promovidos al amparo de la



presente reglamentación, gozarán de una exoneración del IRAE por un porcentaje de la inversión elegible que resulta de aplicar la matriz del indicador.

En cada ejercicio comprendido en el plazo a que hace referencia el artículo siguiente, la empresa podrá exonerar en parte sus obligaciones de pago de IRAE en atención a este beneficio, con las siguientes consideraciones:

I. Las inversiones efectivamente realizadas en el período comprendido entre el inicio del ejercicio y el plazo establecido para la presentación de la declaración jurada de IRAE, se podrán considerar efectuadas en dicho ejercicio a efectos de los beneficios establecidos en el presente Decreto.

II. A los efectos de la determinación del uso del beneficio en cada ejercicio, el monto de las inversiones ejecutadas, se convertirá a Unidades Indexadas considerando la Unidad Indexada vigente el último día del mes anterior al momento en que se realice la inversión.

III. El IRAE exonerado no podrá exceder el 90% (noventa por ciento) del impuesto a pagar.

Para los proyectos de inversión presentados al amparo del presente Decreto hasta el 31 de marzo de 2021, el porcentaje de exoneración que se determine por aplicación del indicador se incrementará en un 20% (veinte por ciento), con los límites dispuestos por el inciso segundo del presente artículo. Lo dispuesto en el presente inciso será aplicable para las inversiones ejecutadas hasta el 31 de diciembre de 2021, siempre que las mismas representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de la inversión total comprometida del proyecto. Si finalizados dichos plazos la empresa hubiera hecho uso del beneficio adicional y no hubiese ejecutado al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de la inversión, deberán reliquidarse los tributos exonerados indebidamente, sin multas ni recargos, actualizados por la evolución de la Unidad Indexada.

Las inversiones realizadas entre el 1° de abril de 2020 y el 31 de marzo de 2021, se computarán por el 150% (ciento cincuenta por ciento) del monto invertido a los efectos del cómputo del monto exonerado del IRAE. El referido cómputo adicional no se deducirá del monto total exonerado.

Los beneficios transitorios dispuestos en los incisos precedentes podrán acumularse en el período comprendido entre el 1° de abril de 2020 y el 31 de marzo de 2021.

**ARTÍCULO 8°.- (Plazo de exoneración del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas).**- La COMAP establecerá el plazo en que serán utilizados los beneficios correspondientes a IRAE, el que nunca podrá ser menor a 5 (cinco) ejercicios. Para determinar dicho plazo se tendrá en cuenta el monto de la inversión y el puntaje proyectado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° del presente Decreto.

El plazo se computará a partir del ejercicio en que se obtenga renta neta fiscal, incluyendo a este último en dicho cómputo, siempre que no hayan transcurrido 4 (cuatro) ejercicios desde la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en 4 (cuatro) ejercicios y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la citada declaratoria.

La empresa podrá suspender el plazo de exoneración por hasta 2 (dos) ejercicios, consecutivos o no.

#### **ARTÍCULO 9°.- (Otras exoneraciones fiscales).**

**Impuesto al Patrimonio.**- Las empresas cuyos proyectos de inversión hayan sido declarados promovidos al amparo de la presente reglamentación, gozarán de una exoneración del Impuesto al Patrimonio (IP) sobre los bienes muebles incluidos en la inversión elegible, que no gocen de exoneración al amparo de otros beneficios, por toda su vida útil.

En el caso de bienes inmuebles, la exoneración comprenderá las obras civiles promovidas realizadas, por el término de 8 (ocho) años si el proyecto está ubicado en Montevideo y 10 (diez) años si está radicado en el interior del país.

**Tasas y tributos a la importación.**- Las empresas cuyos proyectos de inversión hayan sido declarados promovidos al amparo de la presente reglamentación, gozarán de una exoneración total de las tasas y tributos a la importación incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación de bienes muebles de activo fijo y materiales destinados a la obra civil promovida que no gocen de exoneraciones al amparo de otros beneficios, siempre que sean declarados no competitivos con la industria nacional por la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

**Impuesto al Valor Agregado.**- Las empresas cuyos proyectos de inversión hayan sido declarados promovidos al amparo de la presente reglamentación gozarán de devolución del Impuesto al Valor Agregado por la adquisición en plaza de materiales y servicios destinados a la obra civil y de los bienes muebles destinados al proyecto de inversión. La Dirección General Impositiva instrumentará dicha devolución.

**ARTÍCULO 10.- (Ampliaciones).**- Las empresas que cuenten con algún proyecto promovido podrán solicitar una ampliación del mismo, siempre que coadyuve a la concreción de los objetivos establecidos, durante el plazo de utilización de la exoneración del IRAE establecido en la declaratoria promocional del proyecto.

La COMAP establecerá las condiciones para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.

**ARTÍCULO 11.- (Seguimiento).**- Una vez presentado el proyecto de inversión, y aún sin contar con la aprobación de la declaratoria promocional, los beneficiarios deberán presentar, dentro de los 4 (cuatro) meses del cierre de cada ejercicio económico, incluido el de presentación del proyecto, la declaración jurada de impuestos y sus Estados Contables con informe de Auditoría para los contribuyentes incluidos en la División de Grandes Contribuyentes de la Dirección General Impositiva, de Revisión Limitada para los contribuyentes del Sector CEDE del citado organismo y de Compilación para los restantes. Además deberán presentar en el plazo establecido precedentemente, una declaración jurada en la que conste la información referente a la ejecución de la inversión, los beneficios fiscales utilizados y el cumplimiento del indicador comprometido, de acuerdo a la reglamentación que dicte la COMAP.

**ARTÍCULO 12.- (Pérdida de los beneficios).**- La COMAP realizará el contralor de la efectiva ejecución de los proyectos y del cumplimiento de los compromisos asumidos por los beneficiarios. Dicho control podrá efectuarse en cualquier momento del proceso de ejecución y operación del proyecto.

Si durante el seguimiento del proyecto se verificara el incumplimiento de las obligaciones asumidas por los beneficiarios, se procederá a reliquidar los tributos exonerados, con las consideraciones previstas en este artículo:

a) El incumplimiento de la entrega de información a la COMAP necesaria para el seguimiento del proyecto, se considerará configurado cuando transcurran 30 (treinta) días hábiles desde el vencimiento de los plazos otorgados a tal fin por las disposiciones generales o por las particulares dictadas por el Poder Ejecutivo o la COMAP. Mediando resolución fundada, la COMAP podrá extender el referido plazo.

En el caso de que se venza el plazo sin que se haya presentado la información requerida, se concederá vista al beneficiario de la situación de incumplimiento. Una vez cumplido el plazo otorgado en la vista, de no presentar dicha información, se revocará la resolución del Poder Ejecutivo, o se entenderá por desistido el proyecto si aquella no se hubiese emitido, y por lo tanto se deberán reliquidar los tributos exonerados, y abonar las multas y recargos correspondientes.

b) El incumplimiento en la ejecución de la inversión se considerará

configurado al vencimiento del plazo otorgado por la Resolución del Poder Ejecutivo para su efectiva realización o de la respectiva prórroga si es que la misma se hubiera otorgado:

i. Cuando el contribuyente no haya invertido el monto correspondiente a la inversión elegible que da origen a los beneficios contenidos en la resolución, pero haya ejecutado la totalidad de la inversión, cumpliendo los objetivos sustanciales de ejecución y operación del proyecto, deberán reliquidarse los tributos, si corresponde, y abonar los importes indebidamente exonerados, actualizado por la evolución de la unidad indexada entre la fecha de vencimiento de la obligación tributaria y la de pago. La DGI establecerá el plazo para el pago de tales obligaciones.

ii. Cuando el contribuyente cumpla parcialmente con los objetivos sustanciales de ejecución y operación del proyecto, deberá informar a la COMAP. De existir impuestos exonerados indebidamente, deberán reliquidarse y abonarse las multas y recargos correspondientes.

iii. Cuando el contribuyente incumpla totalmente los objetivos sustanciales de ejecución y operación del proyecto de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución promocional, deberá informar a la COMAP y se procederá a revocar la resolución.

Si el beneficiario no informara a la COMAP la situación de incumplimiento de este literal, se considerará que el proyecto no cumplió en su totalidad con los objetivos propuestos, debiendo reliquidar el total de los tributos exonerados y abonar las multas y recargos correspondientes. El plazo para presentar dicha información será el establecido en el artículo anterior, configurándose el incumplimiento cuando transcurran 30 (treinta) días hábiles desde el vencimiento. Sin perjuicio de la reliquidación correspondiente, se exceptúa la obligación de informar establecida precedentemente, a los casos en que el incumplimiento no supere el 15% (quince por ciento) de la inversión elegible.

c) El incumplimiento del indicador comprometido se configurará al final del cronograma de cumplimiento del mismo, cuando no se alcance el puntaje comprometido en la matriz que dio lugar a los beneficios fiscales. El incumplimiento será total cuando el puntaje efectivamente obtenido fuera menor que el mínimo exigido para la promoción del proyecto de acuerdo a lo previsto en el artículo 5° del presente Decreto. El incumplimiento será parcial cuando, superándose dicho mínimo, no se alcance el puntaje comprometido al momento de la presentación. Sobre el puntaje comprometido se tendrá en cuenta el margen de tolerancia previsto en el artículo 14 del presente Decreto.

Al finalizar el cronograma de cumplimiento del indicador se controlará el nivel de cumplimiento del compromiso. En caso de no haber finalizado a esta fecha el cronograma de inversiones establecido en la resolución promocional, se considerará la inversión comprometida y en caso contrario, se considerará la inversión realmente ejecutada, determinándose el puntaje, exoneración y plazo alcanzado.

En caso que el beneficio utilizado en ejercicios anteriores fuera superior al que correspondería dado el puntaje observado al finalizar el cronograma de cumplimiento del indicador, el beneficiario deberá reliquidar los tributos exonerados en ejercicios anteriores, actualizados por la evolución de la Unidad Indexada entre la fecha de su acaecimiento y la de la configuración del incumplimiento. Si se constatare que el nivel definitivo de cumplimiento del indicador al finalizar el cronograma de inversiones establecido en la resolución promocional, hubiera permitido un mayor goce del beneficio que el efectivamente utilizado en los ejercicios anteriores, el beneficiario podrá solicitar la reliquidación de los tributos.

El indicador que dio lugar al otorgamiento de los beneficios no se podrá relacionar con resultados de signo contrario obtenido por empresas vinculadas. A los efectos de este Decreto, se entenderá que son empresas vinculadas aquellas que estén sujetas, de manera directa o indirecta, a la dirección o control de las mismas personas físicas o jurídicas, o éstas, sea por su participación en el capital, el nivel de sus derechos de crédito, sus influencias funcionales, contractuales o no, tengan poder de decisión para orientar o definir la o las actividades

de los mencionados sujetos pasivos. Si se verificara esta situación, se procederá a reliquidar los tributos exonerados, con las multas y recargos correspondientes.

El plazo para el pago de la reliquidación será el mismo que el que se cuenta para la presentación de la declaración jurada del IRAE del ejercicio en que se configuró el incumplimiento.

La COMAP tendrá la facultad de realizar la auditoría de la información suministrada y comunicar a la DGI mediante medio fehaciente, los eventuales incumplimientos a efectos de la reliquidación de los tributos.

Sin perjuicio de ello, las empresas beneficiarias tendrán la obligación de dejar de aplicar los beneficios y proceder a su reliquidación, si se verificaran las condiciones objetivas del incumplimiento, con independencia del pronunciamiento de la COMAP.

**ARTÍCULO 13.- (Mantenimiento de bienes de activo fijo que fueron objeto de beneficios).**- Los bienes de activo fijo que fueran objeto de exoneraciones tributarias al amparo de este Decreto, deberán mantenerse por el término de su vida útil, considerando a tales efectos los criterios fiscales o 10 (diez) años en el caso que la vida útil sea mayor.

En caso de que algunos de los bienes promovidos sean vendidos antes de lo establecido en el inciso anterior, deberá computarse como impuesto del ejercicio el monto de exoneración efectivamente utilizada, originado en la adquisición de dichos bienes, por el porcentaje correspondiente al período remanente de su vida útil o al plazo restante para alcanzar los 10 (diez) años, según corresponda, debiéndose contar con la autorización de la COMAP.

En caso de que algunos de los bienes promovidos sean vendidos antes de lo establecido en el primer inciso, y sean sustituidos por bienes de similares características, no se generará ajuste en el impuesto a pagar, siempre que se cuente con la correspondiente autorización de la COMAP. El nuevo bien no podrá ser objeto de ningún beneficio fiscal en la liquidación del IRAE.

No será necesaria la autorización de la COMAP a que refieren los incisos anteriores, siempre que los bienes vendidos no representen más de un 5% (cinco por ciento) de los bienes de activo fijo que fueron objeto de exoneraciones tributarias en el correspondiente proyecto de inversión. En todos los casos, la desafectación de parte de la inversión, deberá informarse en la declaración jurada anual ante COMAP.

**ARTÍCULO 14.- (Margen de tolerancia en la matriz del indicador).**- Se admitirá un margen de tolerancia del 20% (veinte por ciento) respecto a la obtención del puntaje proyectado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° del presente Decreto, al finalizar el cronograma de cumplimiento del indicador.

En caso de que razones de fuerza mayor debidamente fundadas impidan cumplir con el cronograma del indicador de la forma prevista al momento de la presentación del proyecto, podrá solicitarse autorización para el corrimiento del mismo. En todos los casos, las empresas deberán cumplir con el indicador comprometido por 3 (tres) ejercicios.

**ARTÍCULO 15.- (Repuntuación).**- En caso que el inversor demuestre que ha generado un puntaje superior al comprometido en el proyecto de inversión promovido, podrá solicitar ante la COMAP que se le recalcule la exoneración y el plazo que hubiera correspondido a dicho puntaje, en cuyo caso se emitirá una resolución del Poder Ejecutivo.

Del mismo modo, en caso de incumplimiento por encima del margen de tolerancia a que refiere el artículo anterior, podrá solicitarse el amparo de los beneficios aplicables al puntaje que se cumpla efectivamente sin perjuicio de las reliquidaciones de tributos que correspondan.

La COMAP establecerá el procedimiento para la aplicación del mencionado criterio.

**ARTÍCULO 16.- (Incentivos para micro y pequeñas empresas).-** Las empresas categorizadas como micro y pequeñas de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 504/007, de 20 de diciembre de 2007, que presenten proyectos de inversión dentro del ejercicio fiscal por un total acumulado de hasta UI 3.500.000 (Unidades Indexadas tres millones quinientos mil), recibirán un 10% (diez por ciento) adicional de beneficio de IRAE que les correspondería en aplicación de los criterios establecidos en el presente Decreto.

Además, se adicionará un ejercicio al plazo de exoneración obtenido según lo establecido en el artículo 8 del presente Decreto.

**ARTÍCULO 17.- (Vigencia).-** El régimen que se reglamenta en el presente Decreto comenzará a aplicarse para todos los proyectos presentados a partir de su publicación.

**ARTÍCULO 18.-** Comuníquese, publíquese y archívese.

LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE; OMAR PAGANINI; PABLO MIERES; CARLOS MARÍA URIARTE; GERMÁN CARDOSO; PABLO BARTOL.

## MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

### DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS - DINARA

7

#### Resolución 285/020

Realizase un llamado abierto a interesados en formar parte de un Registro de Aspirantes a Permiso de Pesca Artesanal para el tramo que se determina, para embarcaciones de hasta 4 TRB (Toneladas de Registro Bruto).

(26\*R)

#### DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS

Montevideo, 31 de diciembre de 2020

**VISTO:** la situación de la pesca artesanal en la Zona D, tramo D1;  
**RESULTANDO:** I) que en dicha zona se encuentran muchos permisos de pesca vencidos que no han sido renovados, así como disponibilidad para el acceso a los recursos;

II) que el artículo 46 de la Ley 19.175 de 20 de diciembre de 2013 establece que la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos facilitará cuando proceda, el acceso preferencial a los recursos pesqueros y acuícolas a las poblaciones locales;

**CONSIDERANDO:** I) necesario continuar con el ordenamiento de la actividad, orientado al aprovechamiento responsable de los recursos y a su adecuada explotación;

II) pertinente, por tanto, realizar un llamado a Registro a Aspirantes a Permisos de Pesca Comercial Artesanal para el tramo D1;

**ATENCIÓN:** a lo dispuesto por la Ley N° 19.175 de 20 de diciembre de 2013 y Resoluciones de DINARA N° 012/02 de 28 de enero de 2002 y N° 226/17 de 11 de setiembre de 2017;

#### EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS RESUELVE:

1º) Realizar un llamado abierto a interesados en formar parte de un Registro de Aspirantes a Permiso de Pesca Artesanal para el tramo D1 de la zona D así definido por el numeral 1º de la Resolución de DINARA N° 226/17 de 11 de setiembre de 2017, para embarcaciones de hasta 4 (cuatro) TRB (Toneladas de Registro Bruto).

2º) Sólo podrán inscribirse quienes no sean titulares de permiso de pesca comercial artesanal vigente o habiéndoseles vencido no hayan renovado, tengan antigüedad comprobable en la actividad pesquera artesanal y residan en la zona:

3º) A tales efectos -dentro del plazo mencionado- los interesados deberán completar el formulario pertinente, consignando en el mismo

todos los datos y anexando la documentación allí solicitada. Si ya cuenta con embarcación con Matrícula de pesca artesanal deberá agregar copia fiel de la misma.

4º) Las inscripciones para integrar dicho Registro se recibirán entre el 1º de febrero y el 15 de marzo de 2021 en las oficinas de DINARA, en las dependencias del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca en las localidades en que hubiera y en las distintas unidades de la Prefectura Nacional Naval.

5º) Una vez cerrado el llamado, con todos los inscriptos al mismo. la DINARA elaborará una lista de prelación, priorizando a quienes demuestren su relación con la actividad, hayan tenido Permiso de Pesca y se les haya vencido y a quienes se les haya otorgado Certificado de Incorporación a la flota pesquera artesanal y no hayan completado el trámite para la obtención del permiso de pesca y justifiquen domicilio en la zona.

6º) Sólo se otorgarán Constancias de Incorporación a la flota artesanal y Permisos de Pesca para la zona mencionada, a los que se hayan inscripto en el Registro de Aspirantes y para embarcaciones que no superen las 4 TRB (cuatro Toneladas de Registro Bruto).

7º) En caso de incorporación a la actividad pesquera, una vez otorgada la Constancia correspondiente por parte de DINARA, los interesados tendrán un plazo de 60 días para presentarla ante la Prefectura correspondiente a los efectos de la matriculación y un plazo de 120 días para realizar el trámite del permiso de pesca ante DINARA.

8º) La inscripción a este Registro no otorga derecho alguno al efectivo otorgamiento de incorporación, sustitución o permiso de pesca según se trate.

9º) Publíquese en el Diario Oficial y sitio web de DINARA y comuníquese a las unidades correspondientes del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, Prefectura Nacional Naval y Destacamentos de la zona respectiva.

Dr. JAIME CORONEL LASCANO, DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS.

8

#### Resolución 286/020

Prorrógase la veda precautoria establecida para la especie corvina negra (Pogonias cromis) en todos los ríos y arroyos que desembocan en el Río de la Plata y el Océano Atlántico, hasta el 15 de enero de 2021.

(24\*R)

#### DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS

Montevideo, 31 de diciembre de 2020

**VISTO:** la Resolución N° 242/20 de 12 de noviembre de 2020;

**RESULTANDO:** I) que por dicho acto se estableció una veda precautoria para la especie corvina negra (Pogonias cromis) prohibiéndose su extracción, bajo cualquier modalidad, en todos los ríos y arroyos que desembocan en el Río de la Plata y el Océano Atlántico, hasta el 31 de diciembre de 2020;

II) que aún se observan cardúmenes de corvina negra entrando a desovar en aguas costeras;

**CONSIDERANDO:** pertinente prorrogar la vigencia de la medida dispuesta a los efectos de la protección de los ambientes para el desove, así como del monitoreo de la situación;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo establecido por los artículos 12 y 17 de la Ley N° 19.175 de 13 de diciembre de 2013 y artículos 119 y 120 del Decreto N° 115/018 de 24 de abril de 2018;

#### EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS RESUELVE:

1º) Prorrógase la veda precautoria establecida para la especie corvina negra (Pogonias cromis) prohibiéndose su extracción, bajo cualquier modalidad, en todos los ríos y arroyos que desembocan en el Río de la Plata y el Océano Atlántico, hasta el 15 de enero de 2021.

2º) Las infracciones contra lo dispuesto en esta Resolución serán sancionadas de conformidad con la Ley N° 19.175 de 20 de diciembre de 2013 y normas concordantes.



3º) Comuníquese, publíquese.  
Dr. JAIME CORONEL LASCANO, DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y  
MINERÍA  
9

Resolución 957/020

Desestímase la petición promovida por la empresa PLATINTOR S.A., para el otorgamiento de una licencia clase "D" para brindar servicio de televisión para abonados directo al hogar (TDH).

(20\*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 29 de Diciembre de 2020

**VISTO:** la petición promovida por la empresa PLATINTOR S.A., representada por el Sr. Eduardo Bomio Clavería en su calidad de Presidente de Directorio de dicha empresa, solicitando el otorgamiento de una licencia clase "D" para brindar servicio de televisión para abonados directo al hogar (TDH);

**RESULTANDO:** I) que la misma fue interpuesta el 1 de junio de 2012 ante la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC);

II) que respecto a la mencionada petición, operó la denegatoria ficta el 29 de octubre de 2012, al no haberse dictado resolución expresa sobre la misma;

**CONSIDERANDO:** I) que la empresa no recurrió el acto administrativo denegatorio cuando se verificó la negativa ficta de su petición, lo que jurídicamente implica que el administrado no agotó correctamente la vía administrativa;

II) que la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual informa que compulsados los registros correspondientes, surge que Eduardo Bomio Clavería, Presidente y único accionista de la empresa solicitante, también es accionista de las empresas Kofield S.A. y Praiamar S.A., prestadoras del servicio de TV para abonados en las ciudades de Colonia y Pando, todo lo cual colide con las incompatibilidades del artículo 56 de la Ley Nº 19.307 de 29 de diciembre de 2014;

II) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, compartiendo el informe de la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual, y en aplicación del artículo 318 de la Constitución, entiende que correspondería desestimar la petición calificada;

**ATENTO:** a lo expuesto, lo dispuesto por artículo 318 de la Constitución, a lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Desestímase la petición promovida por la empresa PLATINTOR S.A., representada por el Sr. Eduardo Bomio Clavería en su calidad de Presidente de Directorio de dicha empresa, solicitando el otorgamiento de una licencia clase "D" para brindar servicio de televisión para abonados directo al hogar (TDH).

2º.- Comuníquese, publíquese y pase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.

LACALLE POU LUIS; OMAR PAGANINI.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD  
SOCIAL  
10

Decreto 373/020

Fijanse los montos mínimos de los salarios por categoría laboral y actualizanse las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el Grupo de Consejos de Salarios Nº 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-grupo 05 "Transporte Terrestre de Pasajeros. Taxis y Servicios de Apoyo", Capítulo "Choferes de Taxis de Montevideo".

(18\*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 29 de Diciembre de 2020

**VISTO:** la necesidad de fijar los montos mínimos de los salarios por categoría laboral y actualizar las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el Grupo de Consejos de Salarios Nº 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-grupo 05 "Transporte Terrestre de Pasajeros. Taxis y Servicios de Apoyo", Capítulo "Choferes de Taxis de Montevideo";

**RESULTANDO:** I) que en virtud de la decisión del Consejo de Salarios respectivo, de fecha 5 de octubre de 2018, se acordó que sus disposiciones extendían su vigencia desde el 1º de julio de 2018 hasta el 30 de junio de 2020;

II) que el Consejo de Salarios respectivo fue convocado a efectos de la negociación de un convenio colectivo, no alcanzándose consenso en torno a las propuestas manejadas. En razón de ello, las representaciones de trabajadores y de empleadores dieron por agotado el proceso de negociación, transmitiendo su negativa a constituir el Consejo de Salarios a efectos de adoptar una decisión;

**CONSIDERANDO:** I) que tales antecedentes determinan que el Poder Ejecutivo deba aplicar el Decreto-Ley Nº 14.791, de 8 de junio de 1978, que le otorga competencia para regular las remuneraciones de los trabajadores de la actividad privada (artículo 1, lit. e);

**ATENTO:** a lo dispuesto en el artículo 54 de la Constitución de la República, en el Convenio Internacional de Trabajo relativo al establecimiento de métodos para la fijación de salarios mínimos, 1928 (núm. 26) y en el Convenio Internacional de Trabajo sobre la fijación de salarios mínimos, 1970 (núm. 131); en la Ley Nº 10.449, de 12 de noviembre de 1943, con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 18.566, de 11 de setiembre de 2009, y en el artículo 1º literal e) del Decreto-Ley Nº 14.791, de 8 de junio de 1978;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

**ARTÍCULO 1º.-** Ambito de aplicación. Los salarios mínimos y las remuneraciones de todos los trabajadores de las empresas que, en virtud de su actividad principal, queden comprendidas dentro del Grupo Nº 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-grupo 05 "Transporte Terrestre de Pasajeros. Taxis y Servicios de Apoyo", Capítulo "Choferes de Taxis de Montevideo", serán fijados para el período comprendido entre el 1º de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021 de acuerdo a las disposiciones del presente decreto.

**ARTÍCULO 2º.-** Ajuste salarial. La remuneración estará compuesta por una partida fija (Jornal) y otra variable (Comisión).

**A) Partida fija (Jornal):** La partida fija se ajustará de la siguiente forma y en las siguientes oportunidades:

I) Primer Ajuste Salarial 1º de julio de 2020.

Se establece con vigencia a partir del 1° de julio de 2020 un incremento salarial del 1,64% sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2020 resultante de la aplicación del correctivo previsto en la decisión del Consejo de Salarios de fecha 5 de octubre de 2018, cláusula V).

Se establece con vigencia a partir del 1° de julio de 2020, una partida fija de \$ 675,90 por una jornada de trabajo de 8 horas.

**II) Segundo Ajuste Salarial 1° de enero de 2021.**

Se establece con vigencia a partir del 1° de enero de 2021, un incremento nominal del 3% sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2020.

Si al mes de noviembre de 2020 se registrare un número de cotizantes al Banco de Previsión Social igual o inferior al 90% del número de cotizantes existentes en el mes de noviembre de 2019 (es decir, con la caída de empleo/cotizantes igual o superior al 10% interanual), el porcentaje de incremento del 3% referido, será aplicado desde el 1° de abril de 2021.

En todos los casos, aquellos trabajadores con salarios nominales iguales o inferiores a \$ 22.595 (5 BPC al 1° de enero de 2020) recibirán, en la oportunidad que corresponda (1° de enero de 2021 o 1° de abril de 2021), un aumento adicional de 1% que no se descontará del correctivo final.

**III) Correctivo final 1° de julio de 2021.** El 1° de julio 2021 se aplicará, si corresponde, un correctivo nominal equivalente al Índice de Precios al Consumo del año móvil: 1° de julio de 2020 a 30 de junio de 2021, descontando el aumento salarial otorgado en el período (sin considerar el incremento adicional) y la caída del Producto Bruto Interno en el año 2020.

**B) Partida variable (Comisión):** Se establece con vigencia a partir del 1° de julio de 2020, que la comisión (partida variable) será la siguiente:

**I) Ajuste por aplicación de correctivo 1° de julio de 2020.**

a) Para los trabajadores que cumplan una jornada de trabajo de ocho horas diarias el jornal será de \$ 675,90 más una comisión. La suma de ambas equivaldrá al 27% de la recaudación bruta diaria del taxímetro.

b) Para los trabajadores que cumplan una jornada de trabajo de nueve horas diarias el jornal será de \$ 675,90 más el valor de una hora extra \$ 168,97 más una comisión. La suma de las tres (jornal, horas extra y comisión) equivaldrá al 27,5% de la recaudación bruta diaria del taxímetro.

c) Para los trabajadores que cumplan una jornada de trabajo de diez horas diarias el jornal será de \$ 675,90 más el valor de dos horas extras \$ 337,95 más una comisión. La suma de las tres (jornal, horas extra y comisión) equivaldrá al 28% de la recaudación bruta diaria del taxímetro.

d) Para los trabajadores que cumplan una jornada de trabajo de once horas diarias el jornal será de \$ 675,90 más el valor de tres horas extras \$ 506,93 más una comisión. La suma de las tres (jornal, horas extra y comisión) equivaldrá al 28,5% de la recaudación bruta diaria del taxímetro.

e) Para los trabajadores que cumplan una jornada de trabajo de doce horas diarias el jornal será de \$ 675,90 más el valor de cuatro horas extras \$ 675,90 más una comisión. La suma de las tres (jornal, horas extra y comisión) equivaldrá al 29% de la recaudación bruta diaria del taxímetro.

**C) Ajuste del viático:** El viático se ajustará semestralmente en las siguientes oportunidades: 01 de julio de 2020, 01 de enero de 2021, 01 de julio de 2021, de acuerdo a la variación observada del Índice de Precios al Consumo acumulada en el semestre anterior, publicada por el Instituto Nacional de Estadística.

A partir del 01 de julio de 2020 el viático queda establecido en \$ 165,42.

**D) Mantenimiento de condiciones más beneficiosas:** En ningún caso podrá considerarse que los salarios mínimos establecidos (partida fija y variable) menoscabarán cualquier condición que garantice a los trabajadores condiciones más favorables que las que figuren en el presente decreto.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, etc.  
LACALLE POU LUIS; PABLO MIERES; AZUCENA ARBELECHE.

11

## Decreto 379/020

Créase un subsidio mensual de \$ 6.779 con destino a las personas que se desempeñan como guías turísticos nacionales, por los meses de diciembre de 2020 y enero 2021.

(19\*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE TURISMO

Montevideo, 30 de Diciembre de 2020

**VISTO:** la declaración de la emergencia sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo por Decreto N° 93/020, de 13 de marzo de 2020 y de lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Decreto N° 94/020, de 16 de marzo de 2020;

**RESULTANDO: I)** que el artículo 1° del Decreto N° 93/020, de 13 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia nacional sanitaria como consecuencia de la pandemia originada por el virus COVID-19;

**II)** que de acuerdo a los artículos 3 y 4 del Decreto N° 94/020, de 16 de marzo de 2020, se dispusieron medidas restrictivas para el ingreso de pasajeros a nuestro país, y se exhortó a la población a no viajar fuera del mismo;

**CONSIDERANDO: I)** que las consecuencias de la pandemia provocado por el virus del Sars-CoV 2, la emergencia sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo y sus repercusiones en la economía nacional han afectado de distinta forma diversos sectores de la actividad económica;

**II)** que corresponde atender la emergencia sanitaria desde todos los ángulos que esta se manifieste;

**III)** que el Gobierno Nacional ha tomado diversas medidas tendientes a disminuir el número de casos activos de covid-19, entre ellas la de no fomentar el turismo regional e internacional en la temporada turística 2020/2021;

**IV)** que se entiende conveniente y oportuno establecer un subsidio mensual de carácter transitorio para los guías de turismo que, como consecuencia de la situación reseñada precedentemente, no pueden desarrollar su actividad de forma normal;

**V)** que la situación planteada se entiende incluida en las medidas de protección a la población frente a la emergencia sanitaria prevista en el artículo 1° de la Ley N° 19.874, de 8 de abril de 2020.

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el Decreto N° 93/020, de 13 de marzo de 2020, artículos 3 y 4 del Decreto N° 94/020, de 16 de marzo de 2020, de acuerdo a lo establecido en el artículo 137 del Decreto 500/991.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.-** Créase un subsidio mensual de \$ 6.779 (seis mil setecientos setenta y nueve pesos uruguayos) con destino a las personas que se desempeñan como guías turísticos nacionales, por el término de los meses de diciembre de 2020 y enero 2021.

**ARTÍCULO 2°.-** Se consideran beneficiarios del subsidio establecido en el presente Decreto los guías turísticos señalados como tales en el listado proporcionado por la Asociación de Intérpretes y Guías del Uruguay.

**ARTÍCULO 3°.-** No tendrán derecho al subsidio dispuesto en el

artículo 1º del presente Decreto, aquellos guías turísticos que perciban:  
a) Jubilación, adelanto pre jubilatorio, renta vitalicia previsional, pensión, subsidio, seguro o prestación servidas por cualquier institución de derecho privado o público estatal o no estatal, b) Ingresos provenientes de actividades remuneradas al servicio de terceros o por cuenta propia.

No se tomarán en cuenta como ingresos, las asignaciones familiares ni las pensiones alimenticias con destino a menores o incapaces percibidas por los autores comprendidos en el presente Decreto.

**ARTÍCULO 4º.-** El subsidio mensual dispuesto en el presente decreto se financiará con cargo al Fondo Solidario COVID-19, creado por la Ley N° 19.874, de 8 de abril de 2020, y Decreto N° 133/020, de 24 de abril de 2020. A tales efectos se dispone la transferencia de los fondos equivalentes destinados exclusivamente para el pago del subsidio mensual dispuesto en el artículo 1º del presente, encomendándose a la Agencia Nacional de Desarrollo la instrumentación y ejecución del mismo.

**ARTÍCULO 5º.-** Comuníquese, publíquese y archívese.  
**LACALLE POULUIS; PABLO MIERES; AZUCENA ARBELECHE; GERMÁN CARDOSO.**

## SERVICIOS DESCENTRALIZADOS ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE

12  
Resolución 4.424/020

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sr. Ignacio Berreta Guerrero como Técnico IV Licenciado en Sistemas, perteneciente a la Unidad Ejecutora 068 - ASSE, a partir del 6 de noviembre de 2020.

(1)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 30 de Setiembre de 2020

**Visto:** la renuncia presentada por motivos particulares por el funcionario contratado al amparo de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley N° 18.834, Sr. Ignacio Berreta Guerrero;

**Considerando:** I) que el contrato del citado funcionario se financia con el cargo vacante de Técnico IV Licenciado en Sistemas, Escalafón "A" - Grado 07 - Correlativo 5170, de la Unidad Ejecutora 068 - Administración de los Servicios de Salud del Estado;

**Atento:** a lo expuesto, y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/14 de fecha 18/12/2014;

**La Gerencia Recursos Humanos de A.S.S.E.  
(En ejercicio de las atribuciones delegadas)  
Resuelve:**

1º) Acéptase la renuncia presentada por el señor IGNACIO BERRETA GUERRERO, al contrato suscrito al amparo del artículo 256 de la Ley N° 18.834 como Técnico IV Licenciado en Sistemas, (Escalafón "A" - Grado 07 - Correlativo 5170 - C.I.:4.838.501-6 - perteneciente a la Unidad Ejecutora 068 - Administración de los Servicios de Salud del Estado, a partir del 6 de noviembre de 2020.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada, a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Historia Laboral, Habilitaciones, y División Remuneraciones de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Res.: 4424/2020

Ref.: 29/068/2/788/2020

/ja

Cra. Lourdes Gervasini, Gerente de Recursos Humanos, de A.S.S.E.

13

## Resolución 4.849/020

Acéptase la donación de cinco mil dólares americanos, ofrecida por le empresa DANK S.A. a la RAP de Rivera, destinada a colaborar con la compra de un vehículo para continuar brindando atención domiciliaria a los usuarios.

(2)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 28 de Octubre de 2020

**Visto:** que empresa DANK S.A. ofrece donar la suma de U\$ 5.000 (cinco mil dólares americanos) para cubrir parte de la compra de un vehículo con destino a la RAP - Rivera U.E. 046 perteneciente a A.S.S.E., con el fin de ser utilizado en el marco de la Pandemia por Covid-19;

**Resultando:** que oportunamente la mencionada empresa dio en Comodato el vehículo marca Renault, Kwid, cero kilómetro, año 2020, el que es utilizado por la mencionada RAP para las visitas domiciliarias a usuarios con síntomas de COVID;

**Considerando:** I) que dicha donación es importante para fortalecer la asistencia brindada a los usuarios, en este caso, las visitas domiciliarias;

II) que se cuenta con el visto bueno de la RAP Rivera, de la Dirección Región Norte, de la Gerencia Administrativa y de la Gerencia General;

III) que la Gerencia General sugiere aceptar la donación teniendo en cuenta el Procedimiento de Donaciones en el marco del Plan de Emergencia COVID-19, aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 1516/20, de fecha 26/03/2020;

IV) que en tal sentido corresponde proceder en consecuencia;

**Atento:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.  
Resuelve:**

1º) Acéptase la donación de U\$ 5.000 (cinco mil dólares americanos), ofrecida por la empresa DANK S.A. a la RAP - Rivera UE 046 perteneciente a A.S.S.E., destinada a colaborar con la compra de un vehículo para continuar brindando la atención domiciliaria a los usuarios.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 046, a las Gerencias General y Asistencial y a la Dirección Región Norte. Tomen nota la Gerencia Administrativa, la División Contabilidad Patrimonial y Unidad de Análisis y Desarrollo de Proyectos.

Nota: 046/42/2020

Res.: 4849/2020

/scl

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Cnel. (R) Enrique Montagno, Vocal, Administración de los Servicios de Salud del Estado.



Base de datos Institucional



**14**  
**Resolución 4.984/020**

Dispónese el cese como Adjunto a la Dirección de la RAP de Rocha del Dr. Alejandro Martín Long Montes de Oca, y designase al mencionado profesional en la función de Director del Centros Departamento de Rocha.

(3)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 28 de Octubre de 2020

**Visto:** que se encuentra acéfala la función de Director del Centro Departamental de Rocha (U.E. 027);

**Resultando:** I) que se propone para desempeñar dicha función al Dr. Alejandro Martín Long Montes de Oca (C.I. 4.331.041-8), quien cuenta con el perfil y experiencia adecuados para desempeñar eficientemente la tarea;

**Considerando:** que por Resolución del Directorio de N° 2432/20 de fecha 28/05/2020, el Dr. Long fue designado en la función de Adjunto a la R.A.P. Rocha, corresponde previo a designarlo como Director del Centro Departamental, disponer el cese en la función que viene cumpliendo;

**Atento:** a lo expuesto, y a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.**  
**Resuelve:**

1º) Cese como Adjunto a la Dirección de la RAP Rocha al Dr. Alejandro Martín Long Montes de Oca (C.I. 4.331.041-8) Téc. III Médico, presupuestado, Correlativo 327, perteneciente a la U.E 044.

2º) Designase al Dr. Long en la función de Director del Centro Departamental de Rocha U.E. 027.

3º) Establécese que el referido profesional deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. y asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley N° 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de sus ingresos.

4º) Comuníquese a la U.E. 027 y a la UE 044 a fin de tomar conocimiento y notificar al Dr. Long y a la División Remuneraciones de A.S.S.E. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, Dirección Regional Este de A.S.S.E., Area Auditores Delegados, Unidad de Transparencia y Departamento de Comunicaciones de A.S.S.E..

Res.: 4984/2020  
/scl

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Cnel. (R) Enrique Montagno, Vocal, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**15**  
**Resolución 4.987/020**

Designase en la función de Sub Director del Centro Departamental de Rocha al Dr. Julio Álvaro Nicola Chevalier.

(4)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 28 de Octubre de 2020

**Visto:** que se encuentra acéfala la función de Sub-Director del Centro Departamental de Rocha UE 027;

**Resultando:** que se propone para desempeñar la función al Dr. Julio Álvaro Nicola Chevalier (C.I. 3.308.383-7), quien cumple con el perfil y experiencia adecuados para desempeñar eficientemente la tarea;

**Considerando:** que en tal sentido, corresponde actuar en consecuencia;

**Atento:** a lo expuesto, y a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.**  
**Resuelve:**

1º) Designase en la función de Sub-Director del Centro Departamental de Rocha al Dr. Julio Álvaro Nicola Chevalier (C.I. 3.308.383-7), Técnico III Médico, Presupuestado, Correlativo 671, Escalafón A, Grado 8, perteneciente a la UE 027.

2º) Inclúyase al Dr. Nicola en la Escala Salarial de A.S.S.E. por la función asignada.

3º) Establécese que el referido funcionario deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. y asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley N.º 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de sus ingresos.

4º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 027 a fin de tomar conocimiento y notificar al funcionario involucrado y a la División Remuneraciones de A.S.S.E. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, la Dirección Región Este de A.S.S.E., Área Auditores Delegados, Departamento de Comunicaciones y Unidad de Transparencia.

Res.: 4987/2020

sr

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Cnel. (R) Enrique Montagno, Vocal, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**16**  
**Resolución 5.551/020**

Acéptase la renuncia a la función de Directora de la RAP de San José presentada por la Licenciada Lorena Saavedra Viera, y pase a cumplir las funciones inherentes a su cargo presupuestal.

(5)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 3 de Diciembre de 2020

**Visto:** que por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 2318/2015 de fecha 08/05/2015, se confirmó a la Lic. Lorena Saavedra Viera como Directora de la Red de Atención Primaria de San José, Unidad Ejecutora 045;

**Resultando:** I) que la Lic. Saavedra, oportunamente presentó renuncia a la función mencionada;

II) que las autoridades de A.S.S.E., se han fijado nuevos objetivos estratégicos que llevan a la necesidad de renovar el Equipo de Gestión de Unidad Ejecutora 045;

**Considerando:** que por lo antes dicho, se estima pertinente aceptar la renuncia presentada por la Lic. Saavedra;

**Atento:** a lo expuesto, y a lo establecido Artículo 5° de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

**El Directorio de ASSE**  
**Resuelve:**

1º) Acéptase la renuncia a la función de Directora de la Red de Atención Primaria de San José, a la Lic. Lorena Saavedra Viera (C.I. 3.078.600-6).

2º) Agradécese los servicios prestados.

3º) Pase a cumplir funciones inherentes a su cargo presupuestal, adecuando su salario a las nuevas tareas encomendadas.

4º) Establécese que la referida profesional deberá presentar la Declaración de Conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. y asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º, Ley N.º 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de los ingresos.

5º) Comuníquese a la U.E. 045 a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria involucrada, a la División Remuneraciones. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, la Dirección Regional Oeste, Área de Auditores Delegados, Departamento de Comunicaciones y Unidad de Transparencia.

Res.: 5551/20  
me

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios del Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

17

### Resolución 5.552/020

Acéptase la renuncia a la función de Adjunta a la Dirección de la RAP de San José de la Licenciada en Enfermería Liliana Barboza Santurio, y pase a cumplir las funciones inherentes a su cargo presupuestal.

(6)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 3 de Diciembre de 2020

**Visto:** que por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 2655/2015 de fecha 20/05/2015, se confirmó a la Lic. Liliana Barboza Santurio como Adjunta a la Dirección de la Red de Atención Primaria de San José, Unidad Ejecutora 045;

**Resultando:** I) que la Lic. Barboza, oportunamente presentó renuncia a la función mencionada;

II) que las autoridades de A.S.S.E., se han fijado nuevos objetivos estratégicos que llevan a la necesidad de renovar el Equipo de Gestión de Unidad Ejecutora 045;

**Considerando:** que por lo antes dicho, se estima pertinente aceptar la renuncia presentada por la Lic. Barboza;

**Atento:** a lo expuesto, y a lo establecido Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

**El Directorio de ASSE  
Resuelve:**

1º) Acéptase la renuncia a la función de Adjunta a la Dirección de la Red de Atención Primaria de San José, a la Lic. Liliana Barboza Santurio (C.I. 3.086.115-9), Técnico III Licenciada en Enfermería, Presupuestada, Correlativo 293, Escalafón A, Grado 8, perteneciente a la UE 045.

2º) Agradécese los servicios prestados.

3º) Pase a cumplir funciones inherentes a su cargo presupuestal, adecuando su salario a las nuevas tareas encomendadas.

4º) Establécese que la referida profesional deberá presentar la Declaración de Conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. y asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º, Ley N.º 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de los ingresos.

5º) Comuníquese a la U.E. 045 a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria involucrada, a la División Remuneraciones. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, Dirección Regional Oeste, Área de Auditores Delegados, Departamento de Comunicaciones y Unidad de Transparencia.

Res.: 5552/20  
me

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios del Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

18

### Resolución 5.554/020

Acéptase la renuncia a la función de Adjunta a la Dirección del Centro Auxiliar de Libertad, perteneciente a la RAP de San José, de la Licenciada en Fisioterapia Lucía Carmen Duca Pinto, y pase a cumplir las funciones inherentes a su cargo presupuestal.

(21)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 3 de Diciembre de 2020

**Visto:** que por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 2657/2015 de fecha 20/05/2015, se confirmó a la Lic. Lucía Carmen Duca Pinto como Adjunta a la Dirección del Centro Auxiliar de Libertad, perteneciente a la RAP - San José;

**Resultando:** I) que la Lic. Duca, oportunamente presentó renuncia a la función mencionada;

II) que las autoridades de A.S.S.E., se han fijado nuevos objetivos estratégicos que llevan a la necesidad de renovar el Equipo de Gestión de los centros de salud dependientes de la Unidad Ejecutora 045;

**Considerando:** que por lo antes dicho, se estima pertinente aceptar la renuncia presentada por la Lic. Duca;

**Atento:** a lo expuesto, y a lo establecido Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

**El Directorio de ASSE  
Resuelve:**

1º) Acéptase la renuncia a la función de Adjunta a la Dirección del Centro Auxiliar de Libertad perteneciente a la RAP - San José, a la Lic. Lucía Carmen Duca Pinto (C.I. 3.517.998-9), Tec. IV. Lic. en Fisioterapia, Presupuestada, Correlativo 500, Escalafón A, Grado 7, perteneciente a la U.E. 045.

2º) Agradécese los servicios prestados.

3º) Pase a cumplir funciones inherentes a su cargo presupuestal, adecuando su salario a las nuevas tareas encomendadas.

4º) Comuníquese a la U.E. 045 -RAP - San José, a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria involucrada, a la División Remuneraciones. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, la Dirección Regional Oeste y al Departamento de Comunicaciones.

Res.: 5554/20  
sr

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios del Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

19

### Resolución 5.556/020

Designase para cumplir la función de Sub Director del Centro Departamental de San José al Dr. Gastón Keel Pino.

(7)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 3 de Diciembre de 2020

**Visto:** que se encuentra acéfala la función de Sub - Director del Centro Departamental de San José - UE 029;

**Resultando:** que se propone para desempeñar dicha función al Dr. Gastón Keel Pino (C.I. 3.987.395-5), quien cumple con el perfil y experiencia adecuados para desempeñar eficientemente la tarea;

**Considerando:** que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia;

**Atento:** a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.  
Resuelve:**

1º) Designase para cumplir la función de Sub - Director del Centro Departamental de San José UE 029, al Dr. Gastón Keel Pino (C.I. 3.987.395-5).

2º) Inclúyase al Dr. Keel en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la función asignada, comunicándose a Comisión de Apoyo para efectivizar el contrato del citado profesional.

3º) Establécese que el Dr. Keel deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. y asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley N° 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de sus ingresos.

4º) Comuníquese a la Comisión de Apoyo y a la U.E. 029 a fin de tomar conocimiento y notificar al Dr. Keel y a la División Remuneraciones. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, la Dirección Región Oeste, Área Auditores Delegados, Departamento de Comunicaciones y Unidad de Transparencia.

Res.: 5556/2020

/scl

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios del Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**20**

**Resolución 5.558/020**

Designase en la función de Director de la RAP de San José al Dr. Juan José Tartaglia Debera.

(8)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 3 de Diciembre de 2020

**Visto:** que se encuentra acéfala la función de Director de la Red de Atención Primaria de San José, U.E. 045;

**Resultando:** que se propone para desempeñar la función al Dr. Juan Tartaglia, quien cumple con el perfil y experiencia adecuados para cumplir eficientemente la tarea;

**Considerando:** que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia;

**Atento:** a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.  
Resuelve:**

1º) Designase en la función de Director de la Red de Atención Primaria de San José al Dr. Juan José Tartaglia Debera (C.I. 1.783.923-8).

2º) Inclúyase al Dr. Tartaglia en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la nueva función asignada, comunicándose a Comisión de Apoyo para efectivizar su contratación.

3º) Establécese que el Dr. Tartaglia deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley N.º 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de sus ingresos.

4º) Comuníquese a la U.E. 045 a fin de tomar conocimiento y notificar al Dr. Tartaglia, a la División Remuneraciones de A.S.S.E. y Comisión de Apoyo. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, la Dirección Región Oeste, Área Auditores Delegados, Departamento de Comunicaciones y Unidad de Transparencia.

Res.: 5558/2020

me

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios del Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**21**

**Resolución 5.559/020**

Designase en la función de Adjunta a la Dirección de la RAP de San José, a la Licenciada en Enfermería María Inés Bracco Traversa.

(22)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 3 de Diciembre de 2020

**Visto:** que se encuentra acéfala la función de Adjunto a la Dirección de la Red de Atención Primaria de San José - U.E. 045;

**Resultando:** que se propone para desempeñar la función a la Lic. María Inés Bracco Traversa (C.I. 4.090.501-6), quien cumple con el perfil y experiencia adecuados para desempeñar eficientemente la tarea;

**Considerando:** que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia;

**Atento:** a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.  
Resuelve:**

1º) Designase en la función de Adjunta a la Dirección de la Red de Atención Primaria de San José a la Lic. María Inés Bracco Traversa (C.I. 4.090.501-6), Técnico III Licenciada en Enfermería, Escalafón A, Grado 8, Presupuestada, Correlativo 294, perteneciente a la U.E. 045.

2º) Inclúyase a la Lic. Bracco en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la nueva función asignada.

3º) Establécese que la Lic. Bracco deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley N.º 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de sus ingresos.

4º) Comuníquese a la U.E. 045 a fin de tomar conocimiento y notificar a la Lic. Bracco, a la División Remuneraciones de A.S.S.E.. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos y la Dirección Región Oeste, Área Auditores Delegados, Departamento de Comunicaciones y Unidad de Transparencia.

Res.: 5559/2020

me

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios del Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.





**22**  
**Resolución 5.562/020**

Designase como Adjunta a la Dirección del Centro Auxiliar de Libertad, perteneciente a la RAP de San José, a la Licenciada Isella Inés Arocha Aguirre.

(25)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 3 de Diciembre de 2020

**Visto:** que se encuentra acéfala la función de Adjunto a la Dirección del Centro Auxiliar de Libertad, perteneciente a la R.A.P. San José;

**Resultando:** que se propone para desempeñar dicha función a la Lic. Isella Arocha Aguirre, quien cumple con el perfil y experiencia adecuados para cumplir eficientemente la tarea;

**Considerando:** que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia;

**Atento:** a lo expuesto, y a lo establecido Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

**El Directorio de ASSE**  
**Resuelve:**

1º) Designase como Adjunta a la Dirección del Centro Auxiliar de Libertad perteneciente a la R.A.P. - San José, a la Lic. Isella Inés Arocha Aguirre, Tec. IV Nutr. Diet., Presupuestada, Correlativo 510, Escalafón A, Grado 7, perteneciente a la U.E. 045.

2º) Adécuase el salario de la Lic. Arocha de acuerdo a la nueva función asignada.

3º) Comuníquese a la U.E. 045 -RAP - San José, a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria involucrada, a la División Remuneraciones. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, la Dirección Regional Oeste y el Departamento de Comunicaciones.

Res.: 5562/20

sr

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**23**  
**Resolución 5.563/020**

Designase en la función de Adjunto a la Dirección de la RAP de San José al Dr. Héctor Martínez.

(23)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 3 de Diciembre de 2020

**Visto:** que se encuentra acéfala la función de Adjunto a la Dirección de la Red de Atención Primaria de San José - UE 045;

**Resultando:** que se propone para desempeñar la función al Dr. Héctor Martínez, quien cumple con el perfil y experiencia adecuados para desempeñar eficientemente la tarea;

**Considerando:** que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia, designando;

**Atento:** a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.**  
**Resuelve:**

1º) Designase en la función de Adjunto a la Dirección de la Red de Atención Primaria de San José al Dr. Héctor Martínez (C.I. 2.706.013-6).

2º) Inclúyase al Dr. Martínez en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la nueva función asignada, comunicándose a Comisión de Apoyo para efectivizar su contratación.

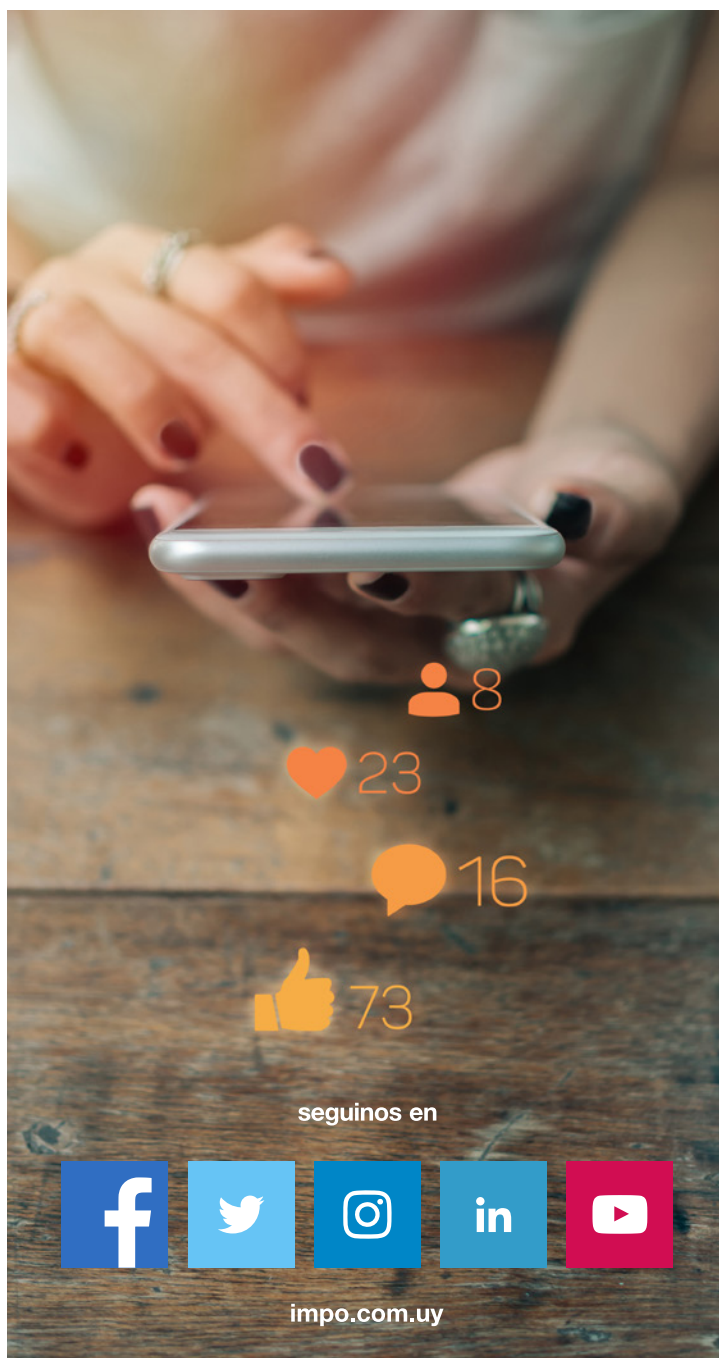
3º) Establécese que el referido funcionario deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. y asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley N.º 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de sus ingresos.

4º) Comuníquese a la U.E. 045 a fin de tomar conocimiento y notificar al Dr. Martínez, Comisión de Apoyo y a la División Remuneraciones de A.S.S.E.. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, la Dirección Región Oeste, Área Auditores Delegados, Departamento de Comunicaciones y Unidad de Transparencia.

Res.: 5563/2020

me

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.



**GOBIERNOS DEPARTAMENTALES**  
**INTENDENCIAS**  
**INTENDENCIA DE LAVALLEJA**  
**DIRECCIÓN DE TRÁNSITO**  
**24**

**Notificación 47/020**

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(10)

Dirección de Tránsito de la Intendencia de Lavalleja ha dispuesto notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Lavalleja, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confirmando vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Artículo	Valor en UR
826325	20/12/2020 16:52	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAF3143	19/12/2020 1:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAF8919	18/12/2020 20:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aah3231	20/12/2020 9:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAH4227	21/12/2020 7:24	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAH4998	21/12/2020 17:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aa17005	19/12/2020 19:8	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aa18852	19/12/2020 9:57	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAK3167	21/12/2020 11:2	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aak3400	19/12/2020 14:40	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aal3888	20/12/2020 15:52	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAL4128	18/12/2020 12:27	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ao5786	20/12/2020 17:37	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAO6730	18/12/2020 15:35	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAO7522	18/12/2020 12:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAP1267	18/12/2020 12:13	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aap1377	20/12/2020 16:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aap9996	20/12/2020 7:24	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAQ6160	21/12/2020 16:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aar3280	19/12/2020 21:20	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aas6307	20/12/2020 17:1	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AA56875	18/12/2020 17:4	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aa2285	20/12/2020 11:36	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aa5864	19/12/2020 10:21	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aav3251	19/12/2020 10:12	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAV4012	21/12/2020 8:53	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAV5932	18/12/2020 14:54	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aav6728	20/12/2020 17:57	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aav7561	20/12/2020 16:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aaw7397	19/12/2020 17:53	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAW9083	21/12/2020 17:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aax1257	19/12/2020 22:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
atr2646	18/12/2020 6:3	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ATR9767	18/12/2020 21:47	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
b541539	18/12/2020 6:6	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
b555123	19/12/2020 11:59	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
b569501	19/12/2020 19:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
b584977	19/12/2020 17:57	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
b600195	20/12/2020 19:14	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B600462	21/12/2020 17:2	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
baa0724	19/12/2020 18:10	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
bal0380	18/12/2020 9:29	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
bea4200	19/12/2020 17:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEA6572	21/12/2020 7:13	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
caa5958	19/12/2020 15:2	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAA6814	18/12/2020 17:15	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
caa7902	20/12/2020 11:19	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAA8569	21/12/2020 14:52	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAA9925	21/12/2020 11:10	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ccb0784	18/12/2020 9:23	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CBB1991	18/12/2020 23:10	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ccb2686	19/12/2020 12:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAA1200	18/12/2020 16:26	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4



DAB2258	21/12/2020 14:51	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB4412	18/12/2020 14:27	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
dab4681	20/12/2020 15:26	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
dab5017	19/12/2020 13:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB5275	18/12/2020 20:39	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB5523	18/12/2020 19:1	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
dab5782	19/12/2020 16:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB5782	18/12/2020 10:6	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
dal0091	20/12/2020 18:50	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DME0066	18/12/2020 10:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMA1234	18/12/2020 16:19	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMA9153	21/12/2020 14:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
emb0899	19/12/2020 14:36	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
emb1417	20/12/2020 9:19	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
emb1417	20/12/2020 12:47	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB2415	18/12/2020 9:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB2837	21/12/2020 13:15	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
emb5228	20/12/2020 18:23	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB7070	21/12/2020 15:23	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ERB3000	21/12/2020 12:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
erb3168	18/12/2020 22:36	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ERB3617	18/12/2020 13:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
erb4004	18/12/2020 7:33	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ERB4006	21/12/2020 17:21	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ETX0105	21/12/2020 6:52	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
FRD8181	18/12/2020 10:31	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
haa2784	19/12/2020 13:47	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
haa4238	19/12/2020 12:4	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
IAC1729	18/12/2020 11:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
jyo6363	19/12/2020 15:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
KCA4765	21/12/2020 14:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
KDA2250	21/12/2020 7:4	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
kda7127	20/12/2020 8:40	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
kmb4325	19/12/2020 13:45	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
kmb4779	20/12/2020 14:27	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
KMB7181	18/12/2020 17:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
KMB9142	19/12/2020 0:20	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
lac8894	19/12/2020 13:29	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
lca4551	20/12/2020 15:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LCA4551	21/12/2020 4:36	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAA3034	18/12/2020 17:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAF3955	21/12/2020 10:3	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAH3927	21/12/2020 17:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
mah5494	20/12/2020 15:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
mah7152	20/12/2020 19:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
mai2061	19/12/2020 18:2	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
mal1306	18/12/2020 8:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAL2494	18/12/2020 14:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MTP4495	18/12/2020 14:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
naw5302	19/12/2020 16:24	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAC7523	21/12/2020 11:29	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
oad5089	20/12/2020 20:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
otp3719	19/12/2020 23:38	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
pab3875	20/12/2020 20:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
pab7887	19/12/2020 16:36	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
pac1164	20/12/2020 20:53	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC1745	21/12/2020 8:20	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
pac1771	19/12/2020 13:59	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
pas051	20/12/2020 16:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
pat125	19/12/2020 19:38	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAT622	18/12/2020 11:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
pau093	19/12/2020 21:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
psa2234	19/12/2020 9:57	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PSA2284	18/12/2020 18:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PSA2315	21/12/2020 14:36	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ptx0016	19/12/2020 6:15	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
pva2958	18/12/2020 3:2	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
rac9148	19/12/2020 12:37	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
rad7899	19/12/2020 10:2	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
rme1295	20/12/2020 13:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sah4186	19/12/2020 20:40	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sah4186	20/12/2020 19:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sah4186	20/12/2020 12:19	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sal8786	19/12/2020 20:13	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sal9574	18/12/2020 21:49	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAP1927	21/12/2020 15:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAP7824	18/12/2020 17:19	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBF9288	21/12/2020 13:29	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4



SBG3824	21/12/2020 8:51	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbn5728	20/12/2020 14:45	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbn6526	19/12/2020 16:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbo3155	20/12/2020 12:24	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbo7818	20/12/2020 8:36	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBP8043	18/12/2020 14:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBP9650	18/12/2020 17:53	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBR1384	21/12/2020 11:39	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBS2111	18/12/2020 15:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBS8090	18/12/2020 6:33	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBT9505	21/12/2020 9:39	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbv7090	20/12/2020 7:36	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbw4088	20/12/2020 9:24	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbz2728	19/12/2020 19:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbz5659	18/12/2020 5:49	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBZ5659	21/12/2020 6:4	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCA1328	18/12/2020 17:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sca1404	20/12/2020 6:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sca3988	20/12/2020 21:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sce8591	20/12/2020 17:45	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCE9941	21/12/2020 13:56	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scf3522	20/12/2020 19:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCG2365	18/12/2020 10:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCG6822	18/12/2020 19:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCG7174	18/12/2020 19:9	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCH9789	19/12/2020 0:56	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCI2916	18/12/2020 16:20	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scj7464	19/12/2020 17:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sck1913	19/12/2020 22:29	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sck5697	19/12/2020 13:47	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scl2652	19/12/2020 12:50	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCL5973	18/12/2020 14:32	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCM2454	21/12/2020 10:49	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCM9335	21/12/2020 12:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scn4956	20/12/2020 20:4	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scn4956	19/12/2020 15:19	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCN9115	21/12/2020 17:52	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCO3797	18/12/2020 17:4	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCO4028	18/12/2020 17:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sco5342	20/12/2020 17:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scp3471	19/12/2020 10:22	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scq9286	19/12/2020 15:24	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scr3407	20/12/2020 11:59	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scs1276	19/12/2020 15:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCS1336	21/12/2020 2:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scs6085	20/12/2020 13:24	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
skl763	19/12/2020 18:8	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
slq0396	20/12/2020 10:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
slq1259	18/12/2020 8:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
slq1269	20/12/2020 19:22	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

**INTENDENCIA DE MONTEVIDEO  
CENTRO DE GESTIÓN DE MOVILIDAD**

**25**

**Notificación 1.015/020**

Notifícase al propietario del vehículo cuya matrícula se determina, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(9)

El Director del Departamento de Movilidad de la Intendencia de Montevideo ha dispuesto en la fecha 27/10/2020 10:48:13, notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Montevideo, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confirmando vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Intervenido	Artículo	Valor en UR
SBQ7912	20/10/2020 9:7	AV ITALIA y PTE LORENZO BATLLE	SFM 6640039257	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2

Pablo Inthamoussu, Director General, Departamento de Movilidad.